



GACETA DE MADRID

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA

DIRECCION-ADMINISTRACION Y VENTA DE EJEMPLARES:
MINISTERIO DE LA GOBERNACION
— TELEFONO NUM. 12322 —

Año CCLXXIV.—Tomo I

MIERCOLES 27 MARZO 1935

Núm. 86.—Página 2417

SUMARIO

Ministerio de la Guerra.

Decreto autorizando al Ministro de este Departamento para presentar a las Cortes un proyecto de ley concediendo fuerza de tal a las disposiciones complementarias a los Decretos de 25 y 29 de Abril de 1931, elevados a Ley en la de 16 de Septiembre del mismo año y relativos a retiro del personal del Ejército.—Páginas 2418 y 2419.

Presidencia del Consejo de Ministros.

Decreto decidiendo a favor de la Autoridad judicial la competencia suscitada por el Delegado de Hacienda de la provincia de Madrid y el Juzgado de primera instancia número 14, de la misma.—Páginas 2419 y 2420.

Ministerio de Estado.

Decreto aprobando el canje de Notas hispanoargentino de 16 y 17 de Febrero, que incluye el delito de estafa en el Tratado de extradición, firmado entre ambas naciones el 7 de Mayo de 1881.—Páginas 2420 y 2421.
Otro ídem el acuerdo, mediante canje de Notas de fechas 9 de Junio y 19 de Noviembre de 1934, haciendo extensivo el Tratado de extradición que se firmó entre España y la Gran Bretaña el 20 de Junio de 1919 a los Estados, no federados, de la península Malaya, que se mencionan en el texto de la misma.—Página 2421.

Ministerio de la Guerra.

Decreto disponiendo que el Inspector

Médico D. José González-Granda Silva cese en el cargo de Inspector de Sanidad Militar de la primera Inspección general del Ejército y pase a situación de primera reserva.—Página 2421.

Otro promoviendo al empleo de Inspector Médico al Coronel D. José Potous Martínez.—Página 2421.

Otro nombrando Inspector de Sanidad Militar de la primera Inspección del Ejército al Inspector Médico D. José Potous Martínez.—Página 2422.

Otro autorizando al Ministro de este Departamento para que por la Comisión de compras se adquiera por concurso los materiales que se citan. Página 2422.

Presidencia del Consejo de Ministros.

Orden desestimando petición de don Ernesto Navarro, por carecer de derecho a lo que solicita.—Página 2422.

Ministerio de Justicia.

Ordenes declarando nulos los Decretos de las fechas que se indican, por los cuales fueron jubilados los señores que se mencionan.—Páginas 2422 a 2425.

Otras nombrando para las Notarías vacantes en los puntos que se indican a los señores que se citan.—Páginas 2425 y 2426.

Otra declarando en situación de excedente a D. Santos de Gandarillas Calderón.—Página 2426.

Ministerio de Hacienda.

Orden disponiendo el cambio de situación del Alférez de Carabineros D. Antonio Ortega Gutiérrez.—Página 2426.

Otra aclarando el artículo 10 del De-

creto de 5 de Octubre de 1934 (GACETA DE MADRID número 280), en el sentido de que la fusión de las clases de Caballería en el Escalafón de Infantería, desde la promoción de 1924 en adelante, se haga por orden de puntuación en el examen final de curso.—Páginas 2426 y 2427.

Otras resolviendo instancias de los señores que se citan relativas a la contribución industrial.—Páginas 2427 y 2428.

Ministerio de la Gobernación.

Orden concediendo el retiro al Sargento primero de la Guardia civil D. Manuel del Pino Muñoz.—Página 2428.

Otra disponiendo se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala correspondiente del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo promovido por D. Francisco Merino Pérez, contra Orden de este Ministerio de 9 de Noviembre de 1931.—Página 2428.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Orden disponiendo que la plaza de Conserje femenino de la Escuela Normal del Magisterio primario de Alava se provea mediante concurso-examen.—Página 2428.

Otras anunciando a concurso previo de traslado las Cátedras que se indican, vacantes en los Centros que se mencionan.—Páginas 2428 y 2429.

Otra disponiendo se asigne a cada uno de los Directores de los Campos agrícolas que se expresan las cantidades que se detallan para gastos de los mismos.—Páginas 2429 y 2430.

Otra ídem que la cantidad de 20.000 pesetas para material de oficina no

inventariable de las Secciones administrativas de Primera enseñanza, se distribuya en la forma que se indica.—Página 2430.

Otra accediendo a la devolución de la fianza solicitada por D. Ramón Casares Aixala, Habilitado que fué de los Maestros nacionales del partido judicial de Valls (Tarragona).—Página 2430.

Otra desestimando petición de D. Manuel Gil Serradilla.—Página 2431.

Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión.

Orden ampliando en dos más el número de Vocales del Tribunal del concurso-oposición a la plaza de Inspector general de Asistencia pública e Instituciones sanitarias, y nombrando para dichos cargos a los señores que se mencionan.—Página 2431.

Otra relativa a la admisión por los Jurados mixtos de Trabajo de las demandas entre patronos y obreros.—Páginas 2431 y 2432.

Otra resolviendo instancia elevada a este Ministerio por D. José Palacios Olmedo.—Página 2432.

Otras promoviendo a la categoría de Jefe de Negociado de segunda clase a los señores que se mencionan.—Página 2432.

Otra concediendo a doña Angela Vázquez Isabel licencia por el tiempo que tarde en dar a luz y cuarenta días después del alumbramiento.—Páginas 2432 y 2433.

Otra disponiendo se incluya el producto farmacéutico llamado "Corisil" entre los considerados como estupefacientes.—Página 2433.

Otra ídem que D. Roberto Guasch sea considerado baja como Vocal de la Sección de Contratas ferroviarias del Jurado mixto de Transportes terrestres, de Tarragona, y nombrando para sustituirle a D. Manuel Antonio García Alegre.—Página 2433.

Otra nombrando Vocales de la Comisión provincial de Beneficencia de Madrid a los señores y señora que se mencionan.—Página 2433.

Otras declarando vinculadas a los señores y señora que se citan las casas baratas y terrenos que se indican.—Páginas 2433 a 2435.

Ministerio de Agricultura.

Orden aprobando el Reglamento, que

se inserta, del Instituto de Investigaciones Agronómicas.—Páginas 2435 a 2438.

Otra dictando reglas relativas a la debida ejecución de lo dispuesto en el artículo 2.º del Decreto de este Departamento de fecha 23 del actual. Páginas 2438 y 2439.

Ministerio de Industria y Comercio

Orden nombrando Mozo de la Subdelegación de Pesca de Puentedeume a D. Manuel Espada Infante.—Página 2439.

Otra (rectificada) relativa a la venta y uso de los capachos fabricados con fibra diferente de la del esparto nacional.—Página 2439.

Administración Central.

HACIENDA.—Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.—Relación de las declaraciones de haber pasivo hechas durante la primera quincena del mes de Enero último.—Página 2439.

GOBERNACIÓN.—Dirección general de Administración.—Nombrando Interventor de fondos del Ayuntamiento de Los Barrios (Cádiz) a D. Antonio Sastre Molina.—Página 2444.

Idem Secretario del ídem de Zufre (Huelva) a D. Antonio Guerra-Libro González.—Página 2444.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría. Anunciando hallarse vacantes en los Institutos Nacionales de Segunda enseñanza que se mencionan las Cátedras que se indican.—Página 2444.

Concediendo la excedencia al Portero cuarto de los Ministerios civiles, con destino en la Universidad de Madrid, D. Brigido Durán Lillo.—Página 2444.

Dirección general de Primera enseñanza.—Resolviendo los expedientes promovidos por los Maestros y Maestras que se expresan solicitando las permutas de sus cargos.—Página 2444.

Concediendo la excedencia ilimitada a D. Antonio Gil Alberdi, Maestro nacional del Grupo escolar "Carmen Rojo", de Madrid.—Página 2445.

Rectificando la adjudicación definitiva de la ejecución de las obras de construcción de Escuelas en Puerto Lápice (Ciudad Real).—Página 2445.

Dirección general de Enseñanza Profesional y Técnica.—Nombrando a doña Pilar Tinao Sánchez Enferme-

ra residenté del Instituto Nacional de Reeducación de Inválidos.—Página 2445.

Idem a D. Pedro Gimeno Monteagudo Profesor auxiliar interino del Grupo 7.º de la Escuela Superior de Trabajo de Zaragoza.—Página 2445.

Sección de Escuelas de Ingenieros civiles.—Anunciando la provisión de la Cátedra de Topografía, Geodesia descriptiva y sus aplicaciones, vacante en la Escuela Especial de Ingenieros Agrónomos.—Página 2445.

Academia de Bellas Artes de San Fernando.—Convocatoria de una plaza de Académico numerario.—Página 2445.

OBRAS PÚBLICAS.—Dirección general de Puertos.—Adjudicando definitivamente a los señores que se indican las subastas de las obras que se mencionan.—Página 2445.

Dirección general de Obras Hidráulicas.—Autorizando a D. Antonio Nistal Nieto a derivar 15 litros de agua por segundo, una vez cada diez días y durante seis horas diarias, del canal del Cubón, en el término de Heras, Ayuntamiento de Medio Cudeyo (Santander).—Página 2446.

Gabinete Técnico de Accesos y Extrarradio.—Adjudicando a D. Luis Gómez Montejano las obras de desviación de la Zarzuela.—Página 2446.

AGRICULTURA.—Rectificando errores padecidos en la publicación del Escalafón del Cuerpo de Administración civil, escala técnica y auxiliar, de este Ministerio.—Página 2446.

Subsecretaría.—Abriendo una información pública para que puedan exponer su derecho cuantas personas se consideren perjudicadas con la disolución del Consorcio Resinero. Página 2446.

Dirección general de Agricultura.—Anunciando concursos para proveer las plazas de Ingenieros del Cuerpo de Agrónomos y Peritos Agrícolas del Estado, vacantes en los servicios que se indican.—Página 2447.

Dirección general de Ganadería e Industrias Pecuarias.—Anunciando que el cursillo para obreros del campo, pequeños propietarios y afictados comenzará el día 22 de Abril próximo.—Página 2448.

ANEXO ÚNICO.—BOLSA.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICO.

SENTENCIAS DE LA SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL SUPREMO.

MINISTERIO DE LA GUERRA

DECRETO

A propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al precitado Ministro para presentar a las Cortes un proyecto de Ley concediendo fuerza de tal a las disposiciones complementarias a los Decretos de 25 y 29 de Abril de 1931, elevados a Ley en la de 16 de

Septiembre del mismo año y relativos a retiros del personal del Ejército.

Dado en Madrid a doce de Marzo de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,
Ministro de la Guerra,
ALEJANDRO LERROUX GARCÍA

A LAS CORTES

Las distintas disposiciones que se han dictado como aclaratorias y ampliaciones a los Decretos de 25 y 29 de

Abril de 1931, elevados a Ley por la de 16 de Septiembre de igual año, y las dificultades que por ello se ofrecen en el Departamento de Hacienda para su cumplimiento, con notable perjuicio para el personal sobre que recaen, obliga a dar fuerza de Ley a las mismas.

Por los anteriores razonamientos, de acuerdo con el Consejo de Ministros y previamente autorizado por S. E. el señor Presidente de la República, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter a la deliberación de las Cortes el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo único. Se concede fuerza de ley con carácter retroactivo a la fecha de su promulgación a las disposiciones expedidas por el Ministerio de la Guerra y un Decreto del de Hacienda, que a continuación se expresan:

La Orden circular de 18 de Mayo de 1931 (C. L. núm. 260), aclarando el artículo 4.º del Decreto de 25 de Abril de 1931 (C. L. 195), sobre retiros.

El Decreto de 28 de Mayo de 1931 (C. L. núm. 292), concediendo un nuevo plazo, en concepto de prórroga, para que el personal del Ejército que se cita, pueda acogerse al Decreto de retiros citado de 25 de Abril.

La Orden circular telegráfica de 18 de Junio de 1931, que dice: "Oficiales de las distintas Armas y Cuerpos del Ejército que presten servicio en unidades activas o de reserva, Centros o Dependencias militares, o en situación de reemplazo, disponibles o supernumerarios, y deseen acogerse beneficios, retiro con sujeción preceptos Decreto de 25 de Abril último, pueden desde luego solicitarlo aun cuando estén comprendidos excepciones señaladas, artículo 4.º del mismo, remitiendo con urgencia mi Gabinete Militar, instancias y certificado prevenido."

La Orden circular de 17 de Julio de 1931 (C. L. núm. 497), que dispone que determinadas disposiciones que se citan, alcanzan al personal de los Cuerpos políticomilitares, asimilados a los empleos de Teniente y Alférez.

La Orden circular de 17 de Julio de 1931 (C. L. núm. 503), concediendo beneficios de retiro a los Picadores militares que soliciten el pase a situación de retirado.

La Orden circular de 26 de Julio de 1931 (C. L. núm. 537), concediendo un nuevo plazo para que los Jefes y Oficiales de la extinguida escala de reserva puedan acogerse a los beneficios de retiro en las condiciones que se citan.

El Decreto de 7 de Agosto de 1931 (C. L. núm. 590), concediendo al personal del Cuerpo de Paradistas el derecho a solicitar el pase a la situación de retirados con los beneficios que se citan.

El Decreto del Ministerio de Hacienda de 7 de Agosto de 1931 (GACETA número 220 y C. L. núm. 591), declarando en suspenso el vigor de ciertos preceptos del Estatuto de Clases pasivas en cuanto atañe a los militares del Ejército y Armada, retirados por disposiciones que se citan.

La Orden circular de 20 de Agosto de 1931 (C. L. núm. 622), que prorroga el Decreto de 7 del mismo mes, relati-

vo al retiro del Cuerpo de Paradistas.

La Orden circular de 9 de Septiembre de 1931 (C. L. núm. 672), que amplía en quince días el plazo para que los Jefes y Oficiales que solicitaron el retiro condicionado, puedan reproducir sus peticiones en las condiciones que se indican.

La Orden circular de 14 de Septiembre de 1931 (C. L. núm. 693), que concede un plazo de quince días para que los Generales, Jefes y Oficiales puedan solicitar el pase a la situación de retirados.

La Orden circular de 21 de Octubre de 1931 (C. L. núm. 784), ampliando el plazo para el pase a la situación de retirado al personal de las Armas y Cuerpos que se citan.

La Orden circular de 28 de Diciembre de 1932 (C. L. núm. 703), dictando instrucciones para que el personal de los Cuerpos políticomilitares pueda solicitar el pase a la situación de retirado.

La tercera disposición transitoria del Decreto de 21 de Marzo de 1933 (C. L. núm. 126), concediendo beneficios de retiro, según la quinta disposición transitoria de la Ley de 12 de Septiembre de 1932 (C. L. núm. 506), al personal que se cita.

La Orden circular de 8 de Junio de 1933 (C. L. núm. 285), aclarando otra de 17 de Noviembre del año anterior, relativa al ascenso y retiro de los Suboficiales que optaron por estos beneficios.

Madrid, 12 de Marzo de 1935.

El Ministro de la Guerra,
ALEJANDRO LERROUX GARCÍA

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

DECRETO

En el expediente y autos de competencia suscitada por el Delegado de Hacienda de la provincia de Madrid al Juzgado de primera instancia número 14 de la propia capital, de los cuales resulta:

Que por escritura pública otorgada en Madrid el 21 de Marzo de 1932, ante el Notario D. José María de la Torre e Izquierdo, doña Purificación Rodríguez Sierra y doña Purificación Trueba Rodríguez, representadas por su mandatario D. Trinidad García de Zúñiga y Benavides, hicieron a don Edmundo Quatrochi, representado, a su vez, por su mandatario D. Pedro Muguruza y Otaño, un préstamo de 240.000 pesetas por el plazo de un año, con el interés del 8 por 100

anual; y que en garantía del importe del préstamo del pago de los intereses y de 48.000 pesetas que se fijaron para costas y gastos, se constituyó hipoteca sobre dos solares sitos en la calle de San Bernardo y edificaciones que en éstos se construyeran, cuyos linderos se determinan en la escritura; que las dos fincas pertenecían a D. Edmundo Quatrochi por compra a la Casa Profesa de Religiosas de la Compañía de Jesús, solemnizada en escritura otorgada en 31 de Mayo de 1931 ante el Notario de Madrid don Toribio Gimeno Bayón.

Que vencida la obligación contraída, conforme a lo pactado en la expresada escritura de préstamo, los acreedores, haciendo uso de su derecho, reclamaron el capital de préstamo y sus intereses desde el día 21 de Junio de 1933 y las costas y gastos; formulando la demanda correspondiente por el procedimiento judicial sumario determinado en el artículo 131 de la ley Hipotecaria contra el prestatario, fechada en 10 de Julio de 1933, presentada el 12 del mismo, en virtud de lo que el Juzgado competente dictó providencia, teniéndola por presentada con la primera copia de la escritura de préstamo acompañada.

Que sustanciado este procedimiento por sus propios trámites hasta llegar al anuncio oficial de la venta en pública subasta de los inmuebles, el Delegado de Hacienda de la provincia de Madrid requirió de inhibición al Juzgado, de conformidad con lo acordado por el Patronato administrador de los bienes de la Compañía de Jesús y lo informado por la Dirección general de lo Contencioso y por la Abogacía del Estado o de la Delegación, basándose: en que los dos solares de referencia están incorporados al patrimonio de la Hacienda pública, por la legal incautación decretada en cuanto a los mismos, por lo que la adjudicación de éstos a un particular en trámite de procedimiento civil ordinario equivaldría prácticamente a un acto de disposición de caudales del Tesoro; y citando en apoyo de su competencia como textos legales fundamentales los artículos 1.º y 15 de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911.

Que recibido el requerimiento inhibitorio en el Juzgado y evacuado el trámite de traslado a las partes y vista, el Juez, de conformidad con el informe del Ministerio fiscal, dictó auto en el que declaró no haber lugar al requerimiento de inhibición, por estimar que para sustanciar un proce-

dimiento hipotecario sólo son competentes los Tribunales y Jueces ordinarios, pues fuera de la jurisdicción ordinaria, carece el Estado de otra para sustanciar y resolver procedimientos de esta clase; y que apareciendo los solares inscritos en el Registro de la Propiedad a nombre de D. Edmundo Quatrochi, que los adquirió por escritura pública otorgada en 31 de Mayo de 1931, estableciendo un estado posesorio con plena eficacia, con anterioridad a la fecha de la incautación por parte del Estado de las fincas de que se trata, por lo que no puede haber perturbación de derechos legítimos, y por lo que pudo trasmitir este derecho sin que se rozase la órbita del Estado.

Que el Delegado de Hacienda, de acuerdo con la Abogacía del Estado, insistió en su requerimiento, surgiendo de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido todos sus trámites:

Vistos el Decreto de 23 de Enero de 1932, artículo 5.º; la Ley de 21 de Abril de 1932; el Decreto de 1.º de Julio de 1932; la Ley de 30 de Diciembre de 1932; el Decreto de 9 de Julio de 1869, artículo 3.º; el Real decreto de 11 de Enero de 1877, artículo 5.º; el Real decreto de 23 de Marzo de 1886, artículos 1.º y 2.º; la Ley Hipotecaria, artículos 17, 24 y 131 y demás disposiciones pertinentes:

Considerando:

Primero. Que la presente cuestión de competencia se ha promovido por el Delegado de Hacienda de la provincia de Madrid contra el Juzgado de primera instancia número 14 de la propia capital, que entendía en procedimiento sumario de ejecución hipotecaria, instado por doña Purificación Rodríguez Guerra y doña Purificación Trueba Rodríguez, contra dos solares sitos en la calle Ancha de San Bernardo, los cuales aparecen como propiedad de D. Edmundo Quatrochi, que fueron incautados por el Estado entre los bienes de la Compañía de Jesús.

Segundo. Que el artículo 1.º de la Ley de 21 de Abril de 1932 declaró en suspenso todos los procedimientos judiciales que se siguiesen contra los bienes de que el Estado se hubiese incautado o incautase, como pertenecientes a la Compañía de Jesús.

Tercero. Que el artículo 5.º de la misma Ley dispone que la suspensión decretada en el artículo 1.º quedará sin efecto en los dos casos siguientes:

a) Cuando se dictase Decreto resolutorio en las reclamaciones formu-

ladas ante el Patronato administrador de los bienes de la Compañía de Jesús por las personas que se creyesen asistidas de algún derecho sobre los bienes referidos; y

b) Cuando transcurriese un año desde la publicación de la Ley.

Cuarto. Que en el caso presente, la demanda, por la que se inicia el procedimiento judicial sumario, determinado en el artículo 131 de la Ley Hipotecaria, lleva la fecha de 10 de Julio de 1933 y fué presentada al Juzgado en 12 del mismo mes, es decir, con posterioridad al plazo de un año fijado por el artículo 5.º de la Ley de 21 de Abril de 1932 para la vigencia de la suspensión decretada en su artículo 1.º

Quinto. Que el artículo 15 de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911, no puede invocarse por el hecho de que el Patronato se haya incautado de los dos solares de que se trata, para impedir que el Juzgado pueda conocer en el procedimiento judicial sumario seguido, porque la Ley tantas veces citada de 21 de Abril de 1932, declara que dictado el Decreto resolutorio o transcurrido el plazo de un año desde la publicación de la Ley, queda sin efecto la suspensión de todos los procedimientos judiciales que se siguen contra los bienes incautados.

Sexto. Que a mayor abundamiento, los bienes incautados como del Patrimonio de la Compañía de Jesús, no entran en la categoría de aquellos que por pertenecer probablemente a aquélla, han pasado, por el solo hecho de la incautación, a ser propiedad del Estado, el cual los ha podido incluir a su nombre en el Registro, sino que figurando, por el contrario, inscritos a nombre de D. Edmundo Quatrochi y estando también inscrita la hipoteca constituida, se ve el Estado obligado a ejercitar contra ellos acciones que puedan invalidar tales títulos legítimos y eficaces antes de hacerlos pasar definitivamente a la Hacienda pública, por lo cual en modo alguno pueden detener la acción judicial contra los mismos los preceptos de la Ley de Contabilidad, y singularmente el artículo 15 de la misma que se invoca para fundar la competencia, ya que éste sólo prohíbe el embargo judicial de las rentas y caudales del Tesoro, condición que aquellos bienes no tienen.

Séptimo. Que la jurisdicción ordinaria es la propia para entender del ejercicio de la acción hipotecaria de referencia.

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado y de acuerdo con el de Ministros,

Vengo en decidir la presente cuestión de competencia a favor de la Autoridad judicial.

Dado en Madrid a veintitrés de Marzo de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Presidente del Consejo de Ministros,
ALEJANDRO LERROUX GARCÍA

MINISTERIO DE ESTADO

DECRETOS

Por Canje de Notas de fechas 16 y 17 de Febrero del corriente año, los Gobiernos de la República española y Argentina han acordado la extensión del Convenio sobre extradición, firmado entre ambas Naciones el 7 de Mayo de 1881, al delito de estafa, y, en su consecuencia, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Estado,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se aprueba el Canje de Notas hispano-argentino de 16 y 17 de Febrero, que incluye el delito de estafa en el Tratado de extradición firmado entre ambas Naciones el 7 de Mayo de 1881.

Dado en Madrid a veintiuno de Marzo de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Ministro de Estado,
J. JOSÉ ROCHA GARCÍA.

Madrid, 16 de Febrero de 1935.

Excmo. Sr.:

Muy Señor mío: Tengo la honra de poner en conocimiento de V. E. que el Gobierno de la República desea considerar incluido el delito de estafa entre los que el artículo II del vigente Convenio, firmado entre España y la República Argentina el 7 de Mayo de 1881, señala como determinantes de extradición.

Por consiguiente, si el Gobierno de la República Argentina tiene a bien compartir este criterio, desde el día 15 del mes de Marzo próximo se considerará incluido el delito mencionado entre los que, según el artículo II del Convenio, autorizan la extradición.

Aprovecho la oportunidad para reiterar a V. E. las seguridades de mi alta consideración.

Firmado: J. José Rocha.

Excmo. Sr. D. Daniel García Mansilla,
Embajador de la República Argentina.

EMBAJADA DE LA REPUBLICA
ARGENTINA

Madrid, 17 de Febrero de 1935.

Excmo. Señor:

Muy Señor mío: Tengo la honra de acusar recibo a V. E. de la Nota número 19 de fecha 16 de los corrientes, comunicándome que el Gobierno español desea considerar incluido el delito de estafa entre los que el artículo II del vigente Convenio firmado entre España y la República Argentina el 7 de Mayo de 1881, señala como determinantes de extradición.

En respuesta, me es sumamente grato manifestarle que mi Gobierno comparte ese mismo criterio y que no hay ningún inconveniente para que desde el día 15 del mes de Marzo próximo se considere incluido el delito mencionado entre los que, según el artículo II del Convenio, autorizan la extradición.

Aprovecho la oportunidad para reiterar a V. E. las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

Firmado: D. García Mansilla.

Al Excmo. Sr. D. Juan José Rocha,
Ministro de Estado.—Madrid.

Previsto en el Tratado de Extradición firmado entre España y la Gran Bretaña el 20 de Junio de 1919 que sus cláusulas podrían ser aplicadas a otros Estados de la Península Malaya sometidos al Protectorado británico, que no estuvieran mencionados en la lista aneja al mismo, por Acuerdo mediante canje de Notas se ha procedido a extender sus disposiciones a otros Estados, no federados, de la referida Península, y, en su consecuencia, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Estado,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se aprueba el Acuerdo, mediante canje de Notas de fechas 9 de Junio y 19 de Noviembre de 1934, haciendo extensivo el Tratado de Extradición que se firmó entre España y la Gran Bretaña el 20 de Junio de 1919, a los Estados, no federados, de la Península Malaya que se mencionan en el texto de las mismas.

Dado en Madrid a veintiuno de Marzo de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Estado,

J. JOSÉ ROCHA GARCÍA.

EMBAJADA BRITANICA

MADRID

Julio, 9 de 1934.

Excmo. Sr.:

El párrafo segundo del artículo 1.º

del Tratado entre el Reino Unido y España, firmado en Madrid el 30 de Junio de 1919, referente a la extradición de criminales entre España y ciertos Estados bajo Protectorado británico de la Península Malaya, prevé la extensión de lo dispuesto en dicho Tratado a los demás Estados bajo Protectorado británico de la Península de Malaya, aparte de los incluidos en la lista aneja al mismo Tratado.

Tengo la honra de informar a V. E. que el Gobierno de Su Majestad del Reino Unido propone que se hagan extensivas las disposiciones de dicho Tratado a los siguientes Estados malayos, no federados: Johore, Kedah, Kelantan, Perlis y Trengganu. Propone, además, que las disposiciones de dicho Tratado se hagan extensivas al Protectorado británico Estado de Brunei.

Si estas proposiciones son aprobadas por el Gobierno español, tengo la honra de sugerir a V. E. que la presente Nota y la respuesta de V. E. a la misma sean consideradas como formalizando el Acuerdo entre ambos Gobiernos en esta cuestión, estimándose la fecha de la respuesta de V. E. como el día de entrada en vigor del Acuerdo.

Me permito añadir que las Autoridades de los Estados arriba mencionados, a los que deben dirigirse las comunicaciones para la persecución de criminales fugitivos, son los siguientes:

Johore, General Consejero.

Kedah, Consejero británico.

Kelantan, Consejero británico.

Perlis, Consejero británico.

Trengganu, Consejero británico.

Brunei, Residente británico.

Tengo el honor de asegurar a V. E. mi alta consideración.

Firmado: T. M. Snow.

Excmo. Sr. D. Juan José Rocha, Ministro de Estado a. i.

MINISTERIO DE ESTADO

Madrid, 19 de Noviembre de 1934.

Excmo. Sr.:

Muy Sr. mío: Con referencia a la atenta Nota de V. E., número 199 (306/2/34) de 9 de Julio próximo pasado, relativa a la extensión de ciertos Estados Malayos no federados, del Convenio sobre Extradición, firmado entre España y el Reino Unido el 20 de Junio de 1919, tengo la honra de poner en su conocimiento que el Gobierno de la República se muestra conforme con extender el Convenio a los Estados Malaños Johore, Kedah, Kelantan, Perlis, Trengganu y Brunei;

teniendo presente, sin embargo, que dicha nueva extensión habrá de sujetarse a lo dispuesto en el párrafo tercero, artículo IV, del Convenio de 20 de Junio de 1919, que condiciona su vigencia a la del Tratado de Extradición firmado entre España y la Gran Bretaña el 4 de Junio de 1878.

De acuerdo con el deseo expresado por V. E. en la Nota mencionada, el Gobierno español está conforme en considerar esta respuesta como formalización del Acuerdo entre ambos Gobiernos.

Aprovecho esta oportunidad para reiterar a V. E. las seguridades de mi alta consideración.

Firmado: J. José Rocha.

Excmo. y Muy Honorable Sir George
Grahame, Embajador de la Gran
Bretaña.

MINISTERIO DE LA GUERRA

DECRETOS

A propuesta del Ministro de la
Guerra,

Vengo en disponer que el Inspector Médico D. José González-Granda Silva cese en el cargo de Inspector de Sanidad Militar de la primera Inspección general del Ejército y pase a situación de primera reserva, por haber cumplido el día 16 del actual la edad que determina la Ley de 29 de Junio de 1918.

Dado en Madrid a veinticuatro de Marzo de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,

Ministro de la Guerra,

ALEJANDRO LERROUX GARCÍA

En consideración a los servicios y circunstancias del Coronel Médico, número 1 de la escala de su clase, don José Potous Martínez, a propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en promoverle al empleo de Inspector Médico, con la antigüedad de 16 del corriente, en la vacante producida por pase a situación de primera reserva de D. José González-Granda Silva.

Dado en Madrid a veinticuatro de Marzo de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,

Ministro de la Guerra,

ALEJANDRO LERROUX GARCÍA

A propuesta del Ministro de la Guerra,

Vengo en nombrar Inspector de Sanidad Militar de la primera Inspección general del Ejército, al Inspector Médico D. José Potous Martínez.

Dado en Madrid a veinticuatro de Marzo de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,
Ministro de la Guerra,
ALEJANDRO LERROUX GARCÍA

A propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza al precitado Ministro de la Guerra para que por la Comisión de compras de Ingenieros, se adquieran por concurso doce centrales telefónicas de ocho líneas, 52 teléfonos, 56 kilómetros de cable doble conductor y 56 proyectores portátiles, para las Secciones de enlace y transmisiones de Infantería, por hallarse comprendido en el artículo 52, inciso 3.º de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, debiendo cargarse su importe, de 66.440 pesetas, al capítulo 4.º, artículo 1.º, agrupación 1.º, Sección 4.º del vigente presupuesto.

Dado en Madrid a veinticuatro de Marzo de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

Presidente del Consejo de Ministros,
Ministro de la Guerra,
ALEJANDRO LERROUX GARCÍA

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de fecha 6 de Febrero próximo pasado presentada por D. Ernesto Navarro, en la que solicita la revisión de la resolución acordada en Consejo de Ministros, publicada en la GACETA de 26 de Diciembre de 1932, por la que cesó en su cargo de Secretario técnico de la Dirección general de Aeronáutica civil, acogiéndose al artículo 2.º de la Ley de 13 de Diciembre de 1934 sobre reposición de funcionarios:

Resultando que el artículo 1.º de la Ley, que autoriza al Gobierno a revisar y a anular o no, a tenor de lo dispuesto en la misma Ley, las resoluciones dictadas de oficio y sin previa formación de expediente, se refiere

exclusivamente a jubilaciones, traslados, separación y postergación de funcionarios públicos:

Considerando que el caso cuya revisión solicita no se encuentra entre ninguno de los anteriores, por haber sido su destino en concepto de agregado a la Dirección general de Aeronáutica civil, siguiendo en activo y percibiendo sus haberes por el Ministerio de su procedencia, en el que no se le ha jubilado, trasladado, separado ni postergado:

Considerando que siendo su agregación, como otras similares, a la Dirección general de Aeronáutica civil (hoy Dirección general de Aeronáutica), que no tiene Cuerpos propios, hecha por disposición ministerial, sin oposición ni concurso, y, como consecuencia, los ceses, tanto del interesado como de otros funcionarios del Estado que han pasado por dicho Organismo "por conveniencias del Servicio", tanto de la Dirección general de Aeronáutica como de los Departamentos ministeriales de que proceden esos funcionarios, y se puede cesar siempre en una agregación a otro Ministerio, en virtud de las facultades discrecionales de la Administración del Estado, ya que no existe Reglamento por el que se provean los cargos en la Dirección general de Aeronáutica:

Considerando que la Ley de 13 de Diciembre de 1934 se refiere solamente, como norma general, a la revisión de las resoluciones de separación, jubilación, traslado y postergación de funcionarios adoptadas con arreglo a las Leyes de 11 de Agosto, 8 y 9 de Septiembre de 1932 y 27 de Agosto y Decreto de 2 de Diciembre del mismo año. Siendo así que la cesantía del interesado en el cargo de Secretario técnico de la Dirección general de Aeronáutica civil no fué decretada como consecuencia y por aplicación de ninguna de las citadas Leyes y Decretos, no está comprendida entre las susceptibles de revisión con arreglo al artículo 1.º de la mencionada Ley:

Visto el informe de la Asesoría jurídica,

Esta Presidencia ha resuelto desestimar la petición de D. Ernesto Navarro, por carecer de derecho a lo que solicita.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 23 de Marzo de 1935.

ALEJANDRO LERROUX

Señor Director general de Aeronáutica.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio en 14 de Febrero de 1935 por D. José María Cremades y Giménez de Notal, Magistrado jubilado, haciendo uso del derecho establecido en el artículo 2.º de la Ley de 13 de Diciembre de 1934:

Resultando que el solicitante fué jubilado, sin previa formación de expediente, por Decreto de 11 de Noviembre de 1932, en aplicación de la Ley de 8 de Septiembre del mismo año,

El Consejo de Ministros, considerando que la expresada jubilación no se acordó previos los trámites legales ni por causas establecidas en la legislación anterior a las leyes de 1932, acordó lo siguiente:

1.º Declara nulo el Decreto de 11 de Noviembre de 1932, por el que fué jubilado D. José María Cremades y Giménez de Notal.

2.º Reintegrar a dicho funcionario al Escalafón de la carrera judicial, con el número y en la categoría en que debería figurar si no hubiera sido jubilado, quedando en situación de excedente forzoso con los derechos establecidos en los artículos 22 y 29 del Decreto de 2 de Junio de 1932, en tanto no le corresponda ser colocado en plaza de su dotación, según su antigüedad en relación con los demás funcionarios a quienes se apliquen los beneficios de la ley de 13 de Diciembre último.

3.º Declararle con derecho al abono de la diferencia entre los haberes percibidos y los que debió percibir durante su jubilación, reconociéndole como tiempo de servicio activo el transcurrido desde que aquélla tuvo lugar.

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento del acuerdo adoptado por el Consejo de Ministros y en ejecución de cuanto previene la ley de 13 de Diciembre de 1934, lo participa a V. I., a los efectos ordenados. Madrid, 26 de Marzo de 1935.

RAFAEL AIZPUN SANTAFE

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio con fecha 21 de Diciembre de 1934 por D. Alfonso de Lara y Gil, Abogado fiscal de la Audiencia de Cádiz, jubilado, haciendo uso del derecho establecido en el artículo 2.º de la ley de 13 de Diciembre del citado año:

Resultando que por Decreto de 11 de Noviembre de 1932, dictado con arreglo a la ley de 8 de Septiembre del mismo año, fué jubilado, con carácter forzoso y sin previa formación de expediente, D. Alfonso de Lara y Gil, Abogado fiscal de término, que servía la plaza de Abogado fiscal en la Audiencia de Cádiz, y que habiendo interpuesto recurso de súplica contra dicha jubilación, le fué desestimada por Decreto de 14 de Enero de 1933, de acuerdo con la propuesta elevada al Consejo de Ministros por el de Justicia:

Resultando que el expresado funcionario, de no haber sido jubilado, hubiera sido promovido, en 28 de Enero de 1933, con antigüedad de 1.º del mismo mes, a la categoría de Fiscal provincial de entrada, en la que figuraría actualmente,

El Consejo de Ministros, considerando que dicha jubilación no lo fué por las causas ni con arreglo a los trámites establecidos en la legislación anterior a las leyes de 1932, acordó lo siguiente:

1.º Declarar nulo el Decreto de 11 de Noviembre de 1932, por el que fué jubilado D. Alfonso de Lara y Gil, Abogado fiscal de término.

2.º Reintegrarle en el Escalafón de la carrera fiscal en el número y categoría en que debería figurar, de no haber sido jubilado, quedando en la situación de excedente forzoso con los derechos que establece el artículo 39 del Estatuto del Ministerio fiscal, hasta que pueda ser colocado en plaza de su categoría, según su antigüedad, en relación con los demás funcionarios a quienes se apliquen los beneficios que concede la ley de 13 de Diciembre de 1934.

3.º Declararle con derecho a que se le abone la diferencia entre los haberes que ha percibido y los que le hubieran correspondido, de no haber sido jubilado, considerándole como servicio en activo el tiempo transcurrido desde la expresada jubilación.

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento del acuerdo adoptado por el Consejo de Ministros y en ejecución de cuanto previene la ley de 13 de Diciembre de 1934, lo participa a V. I., a los efectos ordenados. Madrid, 26 de Marzo de 1935.

RAFAEL AIZPUN SANTAFE

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Resultando que por acuerdo del Consejo de Ministros, publicado en la GACETA DE MADRID correspondiente al día 11 de los corrientes, y en

ejecución de la Ley de 13 de Diciembre último, fué declarado nulo el Decreto de 8 de Noviembre de 1932, por el que se jubiló a D. Emilio de la Sierra y Sierra, mandando reintegrarle en el Escalafón de los de su categoría y declarándole con derecho al abono de la diferencia entre los haberes percibidos y los que debió percibir:

Resultando que dicho funcionario cumplió en 29 de Julio de 1933 la edad marcada para la jubilación en las disposiciones entonces vigentes,

El Consejo de Ministros, considerando que la expresada circunstancia, no tenida oportunamente en cuenta por error de cómputo, hace necesario modificar lo acordado en el sentido de limitar los efectos de la revisión, acordó lo siguiente:

1.º Dejar sin efecto el Decreto de 8 de Noviembre de 1932, por el que fué jubilado D. Emilio Sierra desde su fecha hasta el 29 de Julio de 1933, en la que se le entenderá jubilado, reconociéndole como tiempo de servicio activo el transcurrido entre ambas fechas.

2.º Declararle con derecho al abono de la diferencia entre los haberes percibidos y los que debió percibir durante el mismo tiempo.

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento del acuerdo adoptado por el Consejo de Ministros, lo participa a V. I. a los efectos ordenados.

Madrid, 26 de Marzo de 1935.

RAFAEL AIZPUN SANTAFE

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio con fecha 9 de Enero último por D. Félix Vázquez de Sola, Juez de primera instancia e instrucción, jubilado, haciendo uso del derecho establecido en el artículo 2.º de la Ley de 13 de Diciembre de 1934:

Resultando que el solicitante fué jubilado sin previa formación de expediente, por Decreto de 11 de Noviembre de 1932, dictado en aplicación de la Ley de 8 de Septiembre del mismo año:

Resultando que de no haber sido jubilado dicho funcionario le habría correspondido ascender a la dotación de 11.000 pesetas en 8 de Marzo de 1933, con antigüedad de 1.º de Enero anterior,

El Consejo de Ministros, considerando que la expresada jubilación no fué acordada previos los trámites legales ni por causas establecidas en la legislación anterior a las leyes de 1932, acordó lo siguiente:

1.º Declarar nulo el Decreto de 11 de Noviembre de 1932, por el que fué jubilado D. Félix Vázquez de Sola.

2.º Reintegrar a dicho funcionario al Escalafón de la Carrera judicial con el número y la categoría en que debería figurar si no hubiera sido jubilado, quedando en situación de excedente forzoso con los derechos establecidos en los artículos 22 y 29 del Decreto de 2 de Junio de 1933, en tanto no le corresponda ser colocado en plaza de su dotación, según su antigüedad, en relación con los demás funcionarios a quienes se apliquen los beneficios de la Ley de 13 de Diciembre de 1934.

3.º Declararle con derecho al abono de la diferencia entre los haberes percibidos y los que debió percibir durante su jubilación, reconociéndole como tiempo de servicio activo el transcurrido desde que aquélla tuvo lugar.

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento del acuerdo adoptado por el Consejo de Ministros y en ejecución de cuanto previene la Ley de 13 de Diciembre de 1934, lo participa a V. I. a los efectos oportunos.

Madrid, 26 de Marzo de 1935.

RAFAEL AIZPUN SANTAFE

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio en 22 de Enero de 1935 por D. Vicente Tomás Palao, Juez de primera instancia jubilado, haciendo uso del derecho establecido en el artículo 2.º de la ley de 13 de Diciembre último:

Resultando que el solicitante fué jubilado sin previa formación de expediente por Decreto de 2 de Diciembre de 1932, dictado en aplicación de la ley de 8 de Septiembre del mismo año:

Resultando que, de no haber sido jubilado dicho funcionario, le habría correspondido ascender a la categoría de Magistrado de Audiencia, con dotación de 16.500 pesetas, en 15 de Febrero de 1933, con antigüedad de 2 de los mismos mes y año,

El Consejo de Ministros, considerando que la expresada jubilación no se acordó previos los trámites legales, ni por causas establecidas en la legislación anterior a las leyes de 1932, acordó lo siguiente:

1.º Declarar nulo el Decreto de 2 de Diciembre de 1932, por el que fué jubilado D. Vicente Tomás Palao.

2.º Reintegrar a dicho funcionario al escalafón de la carrera judicial, con el número y en la categoría en que debería figurar si no hubiera sido jubilado, quedando en situación de excedente forzoso, con los derechos establecidos en los artículos 22 y 29 del Decreto de 2 de Junio de 1933,

en tanto no le corresponda ser colocado en plaza de su dotación, según su antigüedad en relación con los demás funcionarios a quienes se apliquen los beneficios de la ley de 13 de Diciembre último.

3.º Declararle con derecho al abono de la diferencia entre los haberes percibidos y los que debió percibir desde su jubilación, reconociéndole como tiempo de servicio activo el transcurrido desde que aquélla tuvo lugar.

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento del acuerdo adoptado por el Consejo de Ministros, y en ejecución de cuanto previene la ley de 13 de Diciembre de 1934, lo participa a V. I. a los efectos ordenados. Madrid, 26 de Marzo de 1935.

RAFAEL AIZPUN SANTAFE

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio por D. Joaquín Sarmiento Rivera, Magistrado jubilado, haciendo uso del derecho establecido en el artículo 2.º de la ley de 13 de Diciembre último:

Resultando que el solicitante fué jubilado sin previa formación de expediente por Decreto de 2 de Diciembre de 1932, dictado en aplicación de la ley de 8 de Septiembre del mismo año:

Resultando que, de no haber sido jubilado dicho funcionario, le habría correspondido ascender a la dotación de 18.000 pesetas en 15 de Febrero de 1933, con antigüedad de 25 de Enero anterior,

El Consejo de Ministros, considerando que la expresada jubilación no se acordó previos los trámites legales, ni por causas establecidas en la legislación anterior a las leyes de 1932, acordó lo siguiente:

1.º Declarar nulo el Decreto de 2 de Diciembre de 1932, por el que fué jubilado D. Joaquín Sarmiento Rivera.

2.º Reintegrar a dicho funcionario al escalafón de la carrera judicial, con el número y en la categoría, en que debería figurar si no hubiera sido jubilado, quedando en situación de excedente forzoso, con los derechos establecidos en los artículos 22 y 29 del Decreto de 2 de Junio de 1933, en tanto no le corresponda ser colocado en plaza de su dotación, según su antigüedad en relación con los demás funcionarios a quienes se apliquen los beneficios de la ley de 13 de Diciembre último.

3.º Declararle con derecho al abono de la diferencia entre los haberes

percibidos y los que debió percibir durante su jubilación, reconociéndole como tiempo de servicio activo el transcurrido desde que aquélla tuvo lugar.

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento del acuerdo adoptado por el Consejo de Ministros, y en ejecución de cuanto previene la ley de 13 de Diciembre de 1934, lo participa a V. I. a los efectos ordenados. Madrid, 26 de Marzo de 1935.

RAFAEL AIZPUN SANTAFE

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio con fecha 1.º de Febrero último por D. Eduardo de Prada y Vaquero, Fiscal provincial de ascenso, jubilado, haciendo uso del derecho establecido en el artículo 2.º de la ley de 13 de Diciembre de 1934:

Resultando que por Decreto de 11 de Noviembre de 1932, dictado con arreglo a lo dispuesto en la ley de 8 de Septiembre del mismo año, fué jubilado, con carácter forzoso y sin previa formación de expediente, D. Eduardo de Prada Vaquero, Fiscal provincial de ascenso, que servía la plaza de Teniente fiscal en la Audiencia de Granada, y habiendo interpuesto recurso contra la expresada jubilación le fué desestimado por Decreto de 14 de Enero de 1933, de acuerdo con la propuesta elevada al Consejo de Ministros por el de Justicia,

El Consejo de Ministros, considerando que dicha jubilación no lo fué por las causas ni con arreglo a los trámites establecidos en la legislación anterior a las leyes de 1932, acordó lo siguiente:

1.º Declarar nulo el Decreto de 11 de Noviembre de 1932 por el que fué jubilado D. Eduardo de Prada Vaquero, Fiscal provincial de ascenso.

2.º Reintegrarle en el Escalafón de la carrera fiscal a su categoría y en el número con que debería figurar si no hubiera sido jubilado, quedando en situación de excedente forzoso con los derechos que establece el artículo 39 del Estatuto del Ministerio fiscal hasta que pueda ser colocado en plaza de su categoría, según su antigüedad en relación con los demás funcionarios a quienes se apliquen los beneficios que concede la ley de 13 de Diciembre último.

3.º Declararle con derecho a que le sea abonada la diferencia entre los haberes que ha percibido y los que hubieran correspondido de no haber sido jubilado, considerándole como

servido en activo el tiempo transcurrido desde la expresada jubilación,

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento del acuerdo adoptado por el Consejo de Ministros y en ejecución de cuanto previene la ley de 13 de Diciembre de 1934, lo participa a V. I. a los efectos ordenados.

Madrid, 26 de Marzo de 1935.

RAFAEL AIZPUN SANTAFE

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio en 26 de Diciembre de 1934 por D. Bartolomé Alió Fanés, Juez de instrucción jubilado, haciendo uso del derecho establecido en el artículo 2.º de la Ley de 13 de Diciembre del citado año:

Resultando que el solicitante fué jubilado, sin previo expediente, por Decreto de 11 de Noviembre de 1932, dictado en aplicación de la Ley de 8 de Septiembre del mismo año:

Resultando que de no haber sido jubilado dicho funcionario le habría correspondido ascender a la dotación de 11.000 pesetas en 8 de Marzo de 1933, con antigüedad de 11 de Noviembre de 1932,

El Consejo de Ministros, considerando que la expresada jubilación no se acordó previos los trámites legales, ni por causas establecidas en la legislación anterior a las leyes de 1932, acordó lo siguiente:

1.º Declarar nulo el Decreto de 11 de Noviembre de 1932 por el que fué jubilado D. Bartolomé Alió Fanés.

2.º Reintegrar a dicho funcionario al escalafón de la carrera judicial, con el número y en la categoría en que debería figurar si no hubiera sido jubilado, quedando en situación de excedente forzoso, con los derechos establecidos en los artículos 22 y 29 del Decreto de 2 de Junio de 1933, en tanto no le corresponda ser colocado en plaza de su dotación, según su antigüedad, en relación con los demás funcionarios a quienes se apliquen los beneficios de la Ley de 13 de Diciembre último.

3.º Declararle con derecho al abono de la diferencia entre los haberes percibidos y la dotación que en activo le hubiera correspondido, de 10.000 pesetas, desde el 11 de Noviembre de 1932 hasta fin del mismo año, y de 11.000 pesetas desde 1 de Enero de 1933, reconociéndole como tiempo de servicio activo el transcurrido desde su jubilación.

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento del acuerdo adoptado por el Consejo de Ministros y en ejecución

cución de cuanto previene la Ley de 13 de Diciembre de 1934, lo participa a V. I. a los efectos ordenados. Madrid, 26 de Marzo de 1935.

RAFAEL AIZPUN SANTAFE

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente sobre provisión de la Notaría vacante en Madrid, por defunción de D. José Toral Sagristá, comprendida en el primero de los turnos señalados en el artículo 13 del Reglamento del Notariado, y de conformidad con lo dispuesto en el 22 del mismo Reglamento,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para servirla a D. José Tresguerras Barón, Notario que era de Barcelona, quien habrá de tomar posesión del cargo previos los requisitos establecidos en las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 25 de Marzo de 1935.

RAFAEL AIZPUN SANTAFE

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente sobre provisión de la Notaría vacante en Torrente, por traslación de D. Jesús Gómez Veiga, comprendida en el primero de los turnos señalados en el artículo 13 del Reglamento del Notariado, y de conformidad con lo dispuesto en el 22 del mismo Reglamento,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para servirla a D. Gregorio Armesto Fidalgo, Notario que era de Montilla, quien habrá de obtener el correspondiente título previa cancelación del que tiene actualmente como Notario de Montilla y cumplimiento de los requisitos establecidos en las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 25 de Marzo de 1935.

RAFAEL AIZPUN SANTAFE

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente sobre provisión de la Notaría vacante en Alhama de Murcia, comprendida en el primero de los turnos señalados en el artículo 13 del Reglamento del Notariado, y de conformidad con lo dispuesto en el 22 del mismo Reglamento,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para servirla a D. Germán

López Redondo, Notario que era de Corcubión, quien habrá de tomar posesión del cargo previos los requisitos establecidos en las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 25 de Marzo de 1935.

RAFAEL AIZPUN SANTAFE

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente sobre provisión de la Notaría vacante en Segorbe, por excedencia de don Fausto Ibáñez Maestre, comprendida en el primero de los turnos señalados en el artículo 13 del Reglamento del Notariado, y de conformidad con lo dispuesto en el 22 del mismo Reglamento,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para servirla a D. Manuel Gil Gimeno, Notario que era de Pina de Ebro, quien habrá de tomar posesión del cargo previos los requisitos establecidos en las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 25 de Marzo de 1935.

RAFAEL AIZPUN SANTAFE

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente sobre provisión de la Notaría vacante en Jijona, comprendida en el primero de los turnos señalados en el artículo 13 del Reglamento del Notariado, y de conformidad con lo dispuesto en el 22 del mencionado Reglamento,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para servirla a D. Julio Romero Ferrazón, Notario que era de Macotera, quien habrá de tomar posesión del cargo previos los requisitos establecidos en las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 25 de Marzo de 1935.

RAFAEL AIZPUN SANTAFE

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente sobre provisión de la Notaría vacante en Lecumberri, comprendida en el primero de los turnos señalados en el artículo 13 del Reglamento del Notariado, y de conformidad con lo dis-

puesto en el 22 del mismo Reglamento,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para servirla a D. Serafin Hermoso de Mendoza y Gurucharri, Notario que era de Lodosa, quien habrá de tomar posesión del cargo previos los requisitos establecidos en las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 25 de Marzo de 1935.

RAFAEL AIZPUN SANTAFE

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente sobre provisión de la Notaría vacante en Puebla de Montalbán, comprendida en el primero de los turnos señalados en el artículo 13 del Reglamento del Notariado, y de conformidad con lo dispuesto en el 22 del mismo Reglamento,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para servirla a D. Zacarías Carrasco y Carrasco, Notario que era de Arnedo, quien habrá de tomar posesión del cargo previos los requisitos establecidos en las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 25 de Marzo de 1935.

RAFAEL AIZPUN SANTAFE

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente sobre provisión de la Notaría vacante en Adra, comprendida en el primero de los turnos señalados en el artículo 13 del Reglamento del Notariado, y de conformidad con lo dispuesto en el 22 del mismo Reglamento,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para servirla a D. Antonio Ortega Durán, Notario que era de Releu, quien habrá de tomar posesión del cargo previos los requisitos establecidos en las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 25 de Marzo de 1935.

RAFAEL AIZPUN SANTAFE

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente sobre provisión de la Notaría vacante

en Madrid por defunción de D. Francisco Rico y Pérez, comprendida en el segundo de los turnos señalados en el artículo 13 del Reglamento del Notariado, y de conformidad con lo dispuesto en el 23 del mismo Reglamento,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para servirla a D. Antonio Díaz Pla, Notario que era de Linares, quien habrá de tomar posesión del cargo previos los requisitos establecidos en las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 25 de Marzo de 1935.

RAFAEL AIZPUN SANTAFE

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente sobre provisión de la Notaría vacante en Cartagena por traslación de don Fausto Suárez Pérez, comprendida en el segundo de los turnos señalados en el artículo 13 del Reglamento del Notariado, y de conformidad con lo dispuesto en el 23 del mismo Reglamento,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para servirla a D. Pedro Taracena y Taracena, Notario que era de Lebrija, quien habrá de obtener el correspondiente título, previa cancelación del que tiene actualmente como Notario de Lebrija y el cumplimiento de los requisitos establecidos en las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 25 de Marzo de 1935.

RAFAEL AIZPUN SANTAFE

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente sobre provisión de la Notaría vacante en Almodóvar del Campo, comprendida en el segundo de los turnos señalados en el artículo 13 del Reglamento del Notariado, y de conformidad con lo dispuesto en el 23 del mismo Reglamento,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para servirla a D. Manuel Córdón, Notario que era de Onteniente, quien habrá de tomar posesión del cargo previos los requisitos establecidos en las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 25 de Marzo de 1935.

RAFAEL AIZPUN SANTAFE

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente sobre provisión de la Notaría vacante en Castellón por traslación de D. Ramón Noguera Iturriaga, comprendida en el tercero de los turnos señalados en el artículo 13 del Reglamento del Notariado, y de conformidad con lo dispuesto en el 24 del mismo Reglamento,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para servirla a D. Lorenzo Martínez Arquero, quien habrá de obtener el correspondiente título previos cancelación del que tiene actualmente como Notario de Almansa y el cumplimiento de los requisitos establecidos en las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 25 de Marzo de 1935.

RAFAEL AIZPUN SANTAFE

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente sobre provisión de la Notaría vacante en Granada por defunción de D. Santos Fernández Santos, comprendida en el tercero de los turnos señalados en el artículo 13 del Reglamento del Notariado, y de conformidad con lo dispuesto en el 24 del mismo Reglamento,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para servirla a D. Juan María Valencia, quien habrá de obtener el correspondiente título previa cancelación del que tiene actualmente como Notario de Monforte y cumplimiento de los requisitos establecidos en las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 25 de Marzo de 1935.

RAFAEL AIZPUN SANTAFE

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente sobre provisión de la Notaría vacante en Arahál, comprendida en el tercero de los turnos señalados en el artículo 13 del Reglamento del Notariado, y de conformidad con lo dispuesto en el 24 del mismo Reglamento,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para servirla a D. Manuel Almodóvar Sánchez, quien habrá de obtener el correspondiente título, previa cancelación del que tiene actualmente como Notario que era de Palma del Río, y cumplimiento de los requisitos establecidos en las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 25 de Marzo de 1935.

RAFAEL AIZPUN SANTAFE

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D. Santos de Gandarillas Calderón, Juez de primera instancia e instrucción, con el haber anual de 10.000 pesetas, que sirve el Juzgado de Santa María de Nieva, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 del Decreto de 2 de Junio de 1933,

Este Ministerio acuerda declararle en situación de excedente.

Madrid, 26 de Marzo de 1935.

RAFAEL AIZPUN SANTAFE

Señor Presidente de la Audiencia de Madrid.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDENES

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto disponer que el Alférez de Carabineros D. Antonio Ortega Gutiérrez, en situación de disponible forzoso B), en la segunda División orgánica y afecto para haberés a la Comandancia de Huelva, cese en la expresada situación, quedando en la de disponible forzoso A), en la misma División y adscrito a la citada unidad, hasta que le corresponda ser colocado, a tenor de lo dispuesto en el artículo 3.º del Decreto de 5 de Enero de 1933 (D. O. número 5).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 26 de Marzo de 1935.

P. D.,

PASCUAL ABAD

Señores General de la segunda División orgánica e Inspector general de Carabineros.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el Cabo de Carabineros Salvador Gordo Gazapo, en súplica de que al ser fusionados los Escalafones de las clases de tropa de las Armas de Caballería e Infantería del expresado Instituto, a consecuencia de lo dispuesto en el Decreto de 5 de Octubre de 1934 (GACETA DE MADRID número 280), se le incluya entre los Cabos Emilio Cerviño Trisac y Ricardo

Bautista Cobacho, con arreglo a la concepción obtenida entre los de su promoción de Infantería a que dichas clases pertenecieron, o que, de no prevalecer esta petición, y para evitar los perjuicios que se le irrogarían, que continúe en vigor el Escalafón de Caballería hasta su total extinción:

Resultando que en apoyo de su pretensión alega el Cabo Salvador Gordo Gazapo que por el Decreto antes citado se creó el Cuerpo de Suboficiales en el Instituto de Carabineros y fueron fusionados los Escalafones de las clases de tropa de Caballería e Infantería, tomando por base para la colocación en el Escalafón general la fecha de antigüedad en el empleo, con lo que se perjudica al recurrente, porque con la fusión de los Escalafones, tomando por norma dicha base, resultan beneficiados a consecuencia de los distintos planes de estudios que estuvieron en vigor para los ascensos desde 1924, aquellas clases a quienes se exigieron menos sacrificios, dándose el caso de que compañeros de su promoción y que pasaron a la Sección de Infantería, llevan cinco años en el empleo de Cabos, mientras él ha tardado siete en conseguirlo, disfrutándolo desde hace un año, por lo que tienen que colocarse delante por su mayor antigüedad en el empleo todos los de promociones posteriores a la suya hasta el año 1933 y todos los procedentes del Colegio con derecho a galones hasta igual fecha.

Considerando que el Cabo de Carabineros Salvador Gordo Gazapo no cita en su instancia ninguna disposición legal que haya sido infringida en virtud de las prescripciones contenidas en el Decreto de 5 de Octubre de 1934, por lo que no existe motivo especial por el que sus disposiciones hayan de quedar sin efecto, aunque no sea más que para parte del personal a que se refiere:

Considerando que, no obstante lo anteriormente expuesto, dados los hechos que el interesado expone en su solicitud, si se aprecian comparativamente es tal el agravio que se le ocasiona que envuelve notoria injusticia, y por equidad deben evitarse los perjuicios que se seguirían al reclamante y a todos los que por idénticos motivos se encuentran en la misma situación,

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por la Dirección general de lo Contencioso del Estado y haciendo uso de las facultades que le confiere el artículo 13 del Reglamento de la Administración Central de la

Hacienda pública, aprobado por Decreto de 13 de Octubre de 1903, ha resuelto aclarar el artículo 10 del Decreto de 5 de Octubre de 1934 (GACETA DE MADRID número 280), en el sentido de que los Cabos procedentes del Arma de Caballería, comprendidos en la promoción que cursó estudios durante seis meses en los Colegios del Instituto en el año 1924, y sucesivas, se interpolen con los de Infantería en el Escalafón, tomando cada individuo la antigüedad entre los de su grupo por orden de puntuación obtenida en el examen de final de curso; entendiéndose que este beneficio solamente surtirá efectos para sucesivos ascensos, sin que tengan opción al percibo de diferencia de sueldos, premios de reenganche, efectividad y demás emolumentos que pudiera haberles correspondido.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 25 de Marzo de 1935.

P. D.,
PASCUAL ABAD

Señor ...

Excmo. Sr.: Conforme a lo acordado en sesión de 1.º de Marzo actual, la Junta Superior Consultiva de la Contribución Industrial, en cumplimiento de lo dispuesto en la Base 55 de Ordenación del tributo, aprobada por Decreto de 11 de Mayo de 1926, convalidado, a su vez, por la Ley de 9 de Septiembre de 1932, ha formulado el siguiente dictamen:

“Ilmo. Sr.: Visto el escrito de don Domingo Rueda, Director del Club Deportivo Galguero, solicitando la reducción al 3 por 100 del tipo del impuesto sobre el importe íntegro de las apuestas que se cruzan en las carreras de galgos, dado lo oneroso que para el deporte resulta el 6 por 100 que en la actualidad las grava:

Resultando que la Comisión nombrada para estudiar la reforma de la Contribución Industrial y de Comercio, por Orden ministerial de 19 de Abril de 1932, al examinar las peticiones presentadas ante la misma, estimó que debía darse carácter de urgencia a la que queda reseñada y, en su consecuencia, elevarla a la Junta Superior Consultiva de dicha contribución, para darle la tramitación ordinaria, a tenor de las disposiciones vigentes:

Considerando que, estudiado el asunto de que se trata, teniendo a la vista datos de contabilidad relativos a los espectáculos de carreras de caballos y de galgos, se ha obtenido el convencimiento de que es excesivo el

gravamen del 6 por 100 sobre el importe íntegro de las apuestas que se cruzan en los dichos espectáculos, tanto más cuanto que giran sobre ellos arbitrios municipales:

Considerando que el Estado, al imponer sus gravámenes fiscales, debe procurar que no revistan carácter prohibitivo en el sentido de que, por su crecida cuantía, imposibiliten el desarrollo de las respectivas industrias gravadas; y

Considerando que una argumentación análoga y con igual finalidad puede también aplicarse a todos los espectáculos en que se atraviesan apuestas, excepto los frontones, sujetos a un régimen especial de gravamen,

Esta Junta es de dictamen proponer a V. S. se reduzca al 3 por 100 el tipo del 6 por 100 que se consigna en la nota final del epígrafe 1.º de la clase 7.ª de la tarifa segunda de la Contribución Industrial, como gravamen sobre el importe íntegro de las apuestas que se verifiquen en los espectáculos públicos, excepto los frontones.”

Y conformándose este Ministerio con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 26 de Marzo de 1935.

MANUEL MARRACO

Señor Director general de Rentas públicas.

Excmo. Sr.: Conforme a lo acordado en sesión de 1.º de Marzo actual, la Junta Superior Consultiva de la Contribución Industrial, en cumplimiento de lo dispuesto en la Base 55 de Ordenación del tributo, aprobada por Decreto de 11 de Mayo de 1926, convalidado, a su vez, por la Ley de 9 de Septiembre de 1932, ha formulado el siguiente dictamen:

“Ilmo. Sr.: Vistas las instancias suscritas por varios vecinos de Almendralejo (Badajoz) y Socuéllamos (Ciudad Real) manifestando que, en vista de que se les hace tributar como fabricantes por los caldos que elaboran procedentes de cosechas obtenidas en tierras que llevan en arrendamiento, solicitan se declare que los arrendatarios, al igual que los propietarios, están exceptuados del pago de la Contribución Industrial por los caldos que fabriquen con la uva cosechada:

Resultando que la Comisión nombrada para estudiar la reforma de la Contribución Industrial y de Comer-

cio, por Orden ministerial de 19 de Abril de 1932, al examinar las peticiones presentadas ante la misma, estimó que debía darse carácter de urgencia a la que queda reseñada y, en consecuencia, elevarla a la Junta Superior Consultiva de dicha Contribución, para darle la tramitación ordinaria, a tenor de las disposiciones vigentes:

Considerando que la cuestión que se ventila en el presente expediente queda reducida a determinar si la exención contenida en el número 28 de la tabla unida al Reglamento y tarifas vigentes de la Contribución Industrial es de aplicación exclusiva a los propietarios de tierras que sean cosecheros o labradores de frutos que aquéllas producen, o si alcanza a todos los que, sin ser dueños de las tierras, las labran y cosechan sus productos:

Considerando que, a través de las modificaciones que en su redacción han sufrido las prescripciones sobre la Contribución Industrial correspondiente a los propietarios o arrendatarios, labradores o cosecheros por la fabricación de caldos procedentes de cosechas, se evidencia el propósito de conceder un beneficio fiscal a quienes trabajan la tierra, y extrayendo de ella frutos los manipulan para obtener productos derivados; y tal designio del legislador se advierte en varias disposiciones tributarias, entre ellas la contenida en la Ley de 29 de Abril de 1920, según la cual quedarán totalmente exceptuados del pago de la mencionada contribución los agricultores y ganaderos que transformen o mejoren exclusivamente sus productos, siempre que esas operaciones industriales sean secundarias y auxiliares de la explotación:

Considerando que, si bien en algún precepto referente a la materia se emplea la locución de "tierras de su propiedad", con referencia a la condición de los frutos cuya manipulación habrá de estar exenta de gravamen por Contribución Industrial, es indudable que el espíritu de las disposiciones aludidas en el anterior Considerando inclina a igualar, en cuanto al beneficio en cuestión, a los arrendatarios con los propietarios,

Esta Junta es de dictamen proponer a V. E. se mantenga el criterio expuesto, y que, para evitar dudas o falsas interpretaciones, se supriman del tercer párrafo del número 28 de la Tabla de exenciones de que se ha hecho mérito las palabras "de su propiedad" que en el mismo se consiguran."

Y conformándose este Ministerio

con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 26 de Marzo de 1935.

MANUEL MARRACO

Señor Director general de Rentas públicas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

ORDENES

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el Sargento primero de Infantería de ese Instituto, con destino en la Comandancia de Tarragona, don Manuel del Pino Muñoz,

Este Ministerio ha resuelto concederle el retiro para Camas (Sevilla), debiendo causar baja en el Cuerpo a que pertenece por fin del presente mes de Marzo, sirviéndose V. E. cursar a la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas la correspondiente propuesta de haber pasivo.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 22 de Marzo de 1935.

P. D.,

JOAQUIN DE PABLO

Señor Inspector general de la Guardia civil.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 11.794, promovido por D. Francisco Merino Pérez contra Orden de este Ministerio de 9 de Noviembre de 1931 sobre inclusión en el Cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento, la Sala correspondiente del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado, con fecha 21 de Enero de 1935, sentencia con el siguiente fallo:

"Fallamos que, desestimando la excepción de incompetencia alegada por el Fiscal, debemos revocar y revocamos la Real orden recurrida del Ministerio de la Gobernación de 9 de Noviembre de 1931 y, en su lugar, declaramos que D. Francisco Merino Pérez tiene derecho a formar parte del Cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento y a su inclusión en el Escalafón con la categoría y lugar que por sus circunstancias y años de servicios le correspondan."

En vista de dicho fallo, he dispuesto que la expresada sentencia se cumpla en sus propios términos.

Lo que comunico a V. I. para su co-

nocimiento y demás efectos. Madrid, 25 de Marzo de 1935.

ELOY VAQUERO

Señor Director general de Administración.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vacante por jubilación la plaza de Conserje femenino de la Escuela Normal del Magisterio primario de Alava, dotada con el sueldo anual de 1.500 pesetas, y de conformidad con lo prevenido en el Real decreto de 2 de Junio de 1924 ("Gaceta" del 3),

Este Ministerio ha dispuesto que dicha plaza se provea mediante concurso-examen, con sujeción a las reglas siguientes:

Las aspirantes dirigirán sus solicitudes a la expresada Escuela en un plazo de quince días, a contar desde la publicación de la presente Orden en la "Gaceta de Madrid", acreditando las condiciones que a continuación se expresan:

a) Edad mínima de veintitrés años y máxima de cuarenta, con certificación expedida por los encargados del Registro civil, legalizada si no procediera del territorio de la Audiencia de la citada capital.

b) Plenitud de la capacidad física, justificada facultativamente.

c) Conducta moral intachable, tanto en la vida social como en la doméstica, acreditada debidamente con certificados expedidos por las Autoridades locales.

d) Saber leer y escribir y las cuatro reglas de Aritmética.

Al efecto indicado, la Dirección del Centro procederá a dar cumplimiento a lo que preceptúa el número quinto del mencionado Real decreto, sometiéndolo a las concursantes a la prueba señalada en el apartado d) del número cuarto del Decreto de referencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 26 de Marzo de 1935.

P. D.,

MARIANO CUBER

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Vacante la plaza de Catedrático de la asignatura de Agricultura del Instituto Nacional de Segun-

da enseñanza de Tortosa, por excedencia de D. Julio Segura Calbé:

Considerando lo prevenido en el Decreto de 30 de Abril de 1915,

Este Ministerio ha resuelto que dicha vacante se anuncie a concurso previo de traslado entre Catedráticos numerarios que desempeñen igual o análoga asignatura, según dispone el anuncio de esta fecha.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 16 de Marzo de 1935.

P. D.,

MARIANO CUBER

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vacante la plaza de Catedrático de la asignatura de Dibujo del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Murcia, por jubilación de su titular:

Considerando lo prevenido en el Decreto de 30 de Abril de 1915,

Este Ministerio ha resuelto que dicha vacante se anuncie a concurso previo de traslado entre Catedráticos de igual o análoga asignatura, según dispone el anuncio de esta fecha.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 15 de Marzo de 1935.

P. D.,

MARIANO CUBER

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Debiéndose abonar en el actual trimestre a cada uno de los Directores de los Campos agrícolas escolares, anejos a las Escuelas nacionales, la cantidad de 250 pesetas, 25 por 100 de la asignación anual de pesetas 1.000 que para gastos de los mismos les conceden las disposiciones vigentes:

Resultando que por Reales órdenes de 17 de Diciembre de 1921, 2 de Octubre de 1922, 30 de Noviembre del mismo año, 6 de Febrero de 1923, 29 de Mayo de 1928, 27 de Julio de 1929, 6 de Julio de 1933, 10 de Abril, 9 de Junio, 28 de Septiembre, 26 de Octubre y 18 de Diciembre de 1934 y 30 de Enero de 1935, fueron creados los Campos agrícolas que en dichas disposiciones se especifican, con la asignación de 1.000 pesetas,

Este Ministerio ha dispuesto que, con cargo al capítulo segundo, artículo 4.º, agrupación primera, concepto sexto, de los créditos autorizados para el primer trimestre del corriente año, de este Departamento, se asigne a cada uno de los Directores de los Campos agrícolas, anejos a las Escuelas nacionales que a continuación se detallan,

y, como gastos para atenciones de los mismos durante el citado trimestre, la cantidad de 250 pesetas, cuarta parte de la asignación anual de 1.000 que les conceden las mencionadas disposiciones, cuya suma, por la índole del gasto, debe librarse, "a justificar", a nombre de cada uno de los siguientes Directores de los referidos Campos, debiendo rendir los interesados la cuenta prevenida en la legislación vigente:

Campos creados por Real orden de 17 de Diciembre de 1921.

D. Angel Arcilla Arroyo, Maestro Director del Campo de Astudillo (Palencia), nombrado por Orden de 16 de Octubre de 1934.

D. José Ortiz de Anda, Maestro de La Bastida (Alava), nombrado provisionalmente Director del Campo por Real orden de 26 Noviembre de 1929.

D. Antonio David Lucena Trenas, nombrado Maestro Director del Campo de Espejo (Córdoba) por Orden de 8 de Febrero último.

D. José Mosquera Gomez, Maestro Director de Muniferral de Aranga (Coruña), a cuya localidad se trasladó el Campo de Ghurio por Real orden de 11 de Marzo de 1930.

D. Alejandro Cirilo Gómez, Maestro Director del Campo de Hervás (Cáceres), nombrado por Real orden de 8 de Marzo de 1926.

D. Leoncio Sanz y Sanz, Maestro Director del Campo de Ayllón (Segovia).

D. José Ortego Gonzalo, Maestro Director de Valdealvillo, Ayuntamiento de Rioseco (Soria).

D. Faustino Díaz Sánchez, Maestro Director de Garrovillas (Cáceres), nombrado provisionalmente por Orden de la Dirección general de la Enseñanza de 16 de Noviembre de 1934.

D. Martín Ramón Fernández Martínez, Maestro Director de Valverde del Júcar (Cuenca), nombrado por ídem de 21 de Diciembre de 1931.

D. Manuel Hernández Laguía, ídem íd. de Andorra (Teruel), ídem íd. de 21 de Diciembre de 1931.

D. José Sastre Ferrer, ídem íd. de Binisalem (Baleares), ídem íd. de 2 de Noviembre de 1934.

D. Juan Rodrigo Martínez y García Aranda, ídem íd. de Ajofrin (Toledo), ídem íd. de 29 de Noviembre de 1930.

D. Francisco Bennisar Mascaró, ídem íd. de Porreras (Baleares), a cuya localidad se trasladó el Campo de Santa Margarita, nombrado por Orden de 18 de Septiembre de 1934.

D. Antonio Sanz Fernández, ídem ídem de Villanueva de Araquil (Navarra), a cuya localidad se trasladó el

Campo de Ecay-Zuazo por Orden ministerial de 18 de Octubre de 1932.

D. Victoriano Maseda Cásedas y García, ídem íd. de Calatorao (Zaragoza), nombrado provisionalmente por Orden de la Dirección general de Primera enseñanza de 21 de Noviembre de 1932.

D. José María González, ídem íd. de Cea (Orense).

Campos creados por Real orden de Octubre de 1922.

D. Victoriano García Calzada, Maestro Director del Campo agrícola de Dueñas (Palencia).

D. Juan Bautista Velasco, ídem íd. de Villoldo (Palencia), nombrado provisionalmente por Orden de la Dirección general de Primera enseñanza de 16 de Noviembre de 1934.

D. Fermín Rodríguez García, ídem ídem de Arcahueja (León), nombrado por Real orden de 19 Enero de 1929.

D. Miguel Daz Acosta, ídem íd. de Monesterio (Badajoz), nombrado provisionalmente por Orden de 27 de Julio de 1929.

D. Antonio Lenguas y Lázaro, ídem ídem de Camarena (Toledo).

D. Máximo Sánchez Hernández, ídem íd. de El Tiemblo (Ávila).

D. Antonio García Candel, ídem íd. de Abarán (Murcia).

D. Sebastián Fornaris Juan, ídem ídem de Son Servera (Baleares), nombrado provisionalmente por Orden de la Dirección general de Primera enseñanza de 21 de Diciembre de 1931.

D. Andrés Hornillos de León, ídem ídem de Guadamur (Toledo).

D. Indalecio Campillo Ortega, ídem ídem de Aguilas (Murcia), nombrado por Real orden de 26 de Septiembre de 1929.

D. Vidal Morante Fernández, ídem ídem de Respenda de la Peña (Palencia), nombrado por Real orden de 29 de Noviembre de 1927.

D. José Benjamín Higón Nogueroles, ídem íd. de Morata, Ayuntamiento de Lorca (Murcia), nombrado provisionalmente por Real orden de 25 de Septiembre de 1930.

Campo creado por Real orden de 30 de Noviembre de 1922.

D. Antonio López Romero, Maestro Director del Campo de Guillena (Sevilla), nombrado por Orden de 18 de Septiembre de 1934.

Campos creados por Real orden de 6 de Febrero de 1923.

D. Esteban Rico y Rico, Maestro Director del Campo de Estepona (Málaga).

D. Julián Sánchez Gallego, idem id. de Doñinos (Salamanca), nombrado por Real orden de 8 de Marzo de 1932.

D. Ignacio Vicente Abad, idem id. de Egea de los Caballeros (Zaragoza), nombrado provisionalmente por Orden de la Dirección general de Primera enseñanza de 10 de Noviembre de 1934.

Campo creado por Real orden de 29 de Mayo de 1925.

D. Rafael Montes Trapero, Maestro Director del Campo de Mérida (Toledo), nombrado por Orden de 23 de Noviembre de 1933.

Campo creado por Real orden de 29 de Noviembre de 1927.

D. Fausto Maldonado y Otero, Maestro Director del Campo de Vegas de Coria (Cáceres), a cuyo pueblo se trasladó el de Caminomorisco según Real orden de 28 de Noviembre de 1930.

Campos creados por Real orden de 27 de Julio de 1929.

D. Felicito Manzanares Pérez, Maestro Director del Campo de Pacheco (Murcia).

D. José Torrén Morro, idem id. de Santa María (Baleares), nombrado provisionalmente por Orden de la Dirección general de Primera enseñanza de 16 de Noviembre de 1934.

Campo creado por Orden de 30 de Mayo de 1928.

D. Marcos de la Monja Monje, Director del Campo de Mérida (Badajoz), nombrado provisionalmente por Orden de 19 de Octubre de 1932.

Campo creado por Orden de 6 de Julio de 1933.

D. Moisés Sáinz Gutiérrez, Maestro Director del Campo de Ciudad Real.

Campo creado por Orden de 10 de Abril de 1934.

D. Antonio Puerto Pavón, Maestro Director del Campo de Yunquera (Málaga).

Campo creado por Orden de 9 de Junio de 1934.

D. Miguel E. Sánchez Martín, Maestro Director del Campo de Robliza de Cojos (Salamanca).

Campo creado por Orden de 28 de Septiembre de 1934.

D. Faustino A. Martín, Maestro Director del Campo de Mozálvez (Salamanca).

Campo creado por Orden de 26 de Octubre de 1934.

D. Angel Alvarez Rosa, Maestro Director del Campo de Robledillo de la Vera (Cáceres).

Campo creado por Orden de 18 de Diciembre de 1934.

D. Lázaro de la Torre Rubio, Maestro Director del Campo de Santisteban del Puerto (Jaén).

Campo creado por Orden de 30 de Enero del corriente año.

D. Antonio Laorden Hernández, Maestro Director del Campo de Campillo, Ayuntamiento de Blanca (Murcia).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 12 de Marzo de 1935.

P. D.,

MARIANO CUBER

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Consignada en el capítulo 2.º, artículo 1.º, agrupación 3.ª, concepto 6.º, del presupuesto de este Ministerio la cantidad de 20,000 pesetas para material de oficina no inventariable de las Secciones administrativas de Primera enseñanza durante el trimestre actual, y teniendo en cuenta el número de plazas de Maestros y Maestras de Escuelas nacionales existentes en cada provincia,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que la expresada cantidad se distribuya en la proporción siguiente:

A la Sección administrativa de Primera enseñanza de la provincia de Oviedo, 553,60 pesetas.

A cada una de las provincias de León, Coruña, Barcelona, Valencia y Orense, a 505,60 pesetas, 2.528.

A cada una de las provincias de Lugo, Pontevedra, Madrid, Burgos, Zaragoza y Murcia, a 457,60 pesetas, 2.745,60 idem.

A cada una de las provincias de Santander, Granada, Salamanca, Badajoz, Alicante, Lérida, Navarra, Huesca, Sevilla, Cáceres, Jaén, Málaga, Zamora y Córdoba, a 409,60 pesetas, 5.734,40 idem.

A cada una de las provincias de Almería, Guadalajara, Toledo, Vizcaya, Tarragona, Soria, Gerona, Castellón, Teruel, Avila, Cuenca, Valladolid, Palencia, Canarias, Segovia, Cádiz, Albacete, Logroño y Ciudad Real, a pesetas 361,60, 6.870,40.

A cada una de las provincias de Huelva, Baleares, Gran Canaria, Alava y Guipúzcoa, a 313,60 pesetas, 1.568.

2.º Que por la Ordenación de pagos por obligaciones de este Ministerio se libre en firme a favor de los respectivos Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza o personas que ellos designen la cantidad que a cada una corresponde, con cargo a los mencionados capítulo, artículo, agrupación y concepto del presupuesto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 22 de Marzo de 1935.

P. D.,

MARIANO CUBER

Señor Subsecretario de este Ministerio,

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente de que se hará mérito:

Resultando que D. Ramón Casares Aixala, solicita la devolución de la fianza por él depositada para garantizar su cargo de Habilitado de los Maestros nacionales del partido judicial de Valls (Tarragona), que ha ejercido desde el 12 de Julio de 1926 al 14 de Abril de 1931:

Resultando que el interesado constituyó en la Caja general de Depósitos, Tesorería de Hacienda de Tarragona, una fianza por valor de 2.000 pesetas, cuya copia de resguardo, expedida en 12 de Julio de 1926 con el número 15 de entrada y 12.687 de registro, obra en el expediente:

Resultando que abierto el período de reclamaciones contra la gestión del señor Casares por anuncio inserto en la GACETA DE MADRID de 2 de Agosto de 1931, transcurrió el plazo señalado sin que se haya presentado alguna:

Vistos los favorables informes de la Sección administrativa, Ordenación de Pagos por Obligaciones de este Ministerio, Tribunal de Cuentas de la República y de la Asesoría jurídica:

Considerando que extinguida la obligación principal de extingue la secundaria, de garantía; y que comprobada en el expediente la exención de responsabilidad de aquélla, procede devolver ésta,

Este Ministerio ha resuelto acceder a la devolución de la fianza solicitada por D. Ramón Casares Aixala, Habilitado que fué de los Maestros nacionales del partido judicial de Valls (Tarragona), previo el pago del impuesto de Derechos reales correspondiente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 13 de Marzo de 1935.

P. D.,

MARIANO CUBER

Señor Director general de Primera enseñanza.

Vista la instancia de D. Manuel Gil Serradilla, en súplica de que, como padre de la alumna Micaela Gil Espacio, se la siga respetando en la beca que, como alumna seleccionada, disfrutó en el pasado curso de 1933-34 en el Instituto de Segunda enseñanza de Badajoz, no obstante no haber formalizado matrícula en el presente curso por razón de enfermedad, alegando la imposibilidad de efectuarlo por padecer neuralgias de origen artrítico, según manifiesta el certificado facultativo que acompaña:

Resultando que no habiéndose recibido comunicación alguna en el servicio de becas en relación con la regla sexta de la Orden ministerial de 6 de Junio de 1932 (GACETA del 11), fué incluida en la relación inserta en la GACETA del 19 de Noviembre próximo pasado:

Resultando que al hacer revisión de los que hubiesen hecho uso del derecho como consecuencia de la inserción en la GACETA de la citada relación, se vino en conocimiento de que la alumna de que se trata no se había matriculado en el presente curso:

Resultando que recibida la instancia que motiva la presente Orden, se pidió informe al Instituto:

Resultando que se emitió en el sentido de que, en el curso actual, ni se había matriculado ni había hecho acto de presencia, aludiéndose a comunicación anterior del Instituto en el que se había hecho constar no reunía la alumna condiciones para ser considerada como superdotada, salvo gran variación en su conducta académica:

Resultando que solicitada certificación del acuerdo del Claustro, se hace constar en ella, que en sesión del 24 de Mayo próximo pasado, por unanimidad, se acordó que, no habiendo demostrado aplicación excelente, buena conducta académica y condiciones de aptitud para el estudio, no procedía continuarse disfrutando la beca:

Considerando que, de acuerdo con la regla sexta de la Orden de 6 de Junio de 1932, procede la eliminación en el disfrute de la beca,

Este Ministerio ha resuelto desestimar la petición de D. Manuel Gil Serradilla y que se considere anulada la beca concedida a la señorita Micaela Gil Espacio para cursar estudios de Bachillerato en el Instituto de Badajoz.

Lo que digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 16 de Marzo de 1935.

P. D.,

MARIANO CUBER

Señor Director del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Badajoz.

MINISTERIO DE TRABAJO, SANIDAD Y PREVISION

ORDENES

Ilmo. Sr.: Convocada a concurso-oposición, por Orden de 2 de Enero del presente año, la plaza de Inspector general de Asistencia pública e Instituciones hospitalarias de todo orden, y teniendo en cuenta la forma en que ha de realizarse el ejercicio práctico de dicho concurso, que quizá, por obligar al desplazamiento a diversos establecimientos a los Vocales del Tribunal, pudieran éstos no resultar en número suficiente para la misión que se les encomienda,

Este Ministerio ha dispuesto que se amplíe en dos más el número de Vocales suplentes del expresado Tribunal y nombrar para estos cargos a don Manuel Ubeda, Médico de la Beneficencia provincial de Madrid, y a D. Juan Gallardo de Azpiroz, Jefe de Negociación de tercera clase.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 25 de Marzo de 1935.

P. D.,

M. BERMEJILLO

Señor Subsecretario de Sanidad y Asistencia pública.

Ilmo. Sr.: Aunque los términos del Decreto de 21 del actual estableciendo reglas sobre las condiciones y requisitos que han de reunir las demandas por las que patronos y obreros hagan uso de los derechos que les concede la ley de Jurados mixtos, tienen la precisión necesaria para su recta aplicación, se han suscitado determinadas dudas sobre algunos de sus preceptos, indicándose también la conveniencia de imponer sanciones a los contraventores de las reglas en él contenidas, como medio seguro de conseguir su mejor cumplimiento y eficacia.

Las observaciones y consultas se refieren, sobre todo, a la forma como se ha de hacer efectiva en los Jurados mixtos de Trabajo, sin lesionar ningún derecho legítimo, la disposición encaminada a corregir el abuso de que puedan producirse sucesivamente demandas escalonadas que proceden de un título único, el contrato de trabajo, el cual sólo bajo un aspecto meramente formal permite la distinción entre unas y otras causas de pedir; y al procedimiento que ha de ser observado cuando, agotados todos los recursos para procurar la avenencia de las partes, ésta no se consigue y han

de tramitarse acciones distintas que tienen señaladas en la Ley plazos de interposición y formalidades diferentes, siendo fácil, para evitar toda confusión, aclarar aún más el texto de los preceptos del Decreto, sin que quepa, por el contrario, imponer sanciones en materia contenciosa donde no hay condena de costas y es suficiente ejemplaridad y castigo el enervamiento de la misma acción, que lleva aparejados el decaimiento y pérdida de un posible derecho a declarar cuándo aquélla es ejercitada a destiempo o en circunstancias que suponen una presunción de dolo o, cuando menos, desdican de la buena fe del litigante y contradicen, además, el espíritu evidente de la Ley.

En virtud de lo expuesto,

Este Ministerio se ha servido disponer:

1.º Los Jurados mixtos de Trabajo habrán de admitir las demandas que se les presenten con arreglo a las disposiciones de la Ley de 27 de Noviembre de 1931, dándoles la tramitación correspondiente.

Incumbe a los demandantes, cuando hayan de ejercitar distintas acciones dimanadas de la aplicación del propio contrato de trabajo, hacer constar en la primera demanda que presenten, de un modo sumario o concretamente, las demás reclamaciones a que se crean con derecho, expresando la causa de pedir.

2.º A este fin, si la demanda presentada es de las que determina el artículo 47 de la ley de Jurados mixtos (Despidos), aparte de los requisitos que en dicho artículo se exigen a las demandas de esta clase, se habrá de expresar concretamente qué otras sanciones se consideran procedentes (abono de salarios, diferencia de jornales, horas extraordinarias, vacaciones, etc.), como consecuencia de la ruptura del contrato de trabajo o en virtud de la ejecución del mismo,

El plazo de la presentación de la demanda será el fijado en el referido artículo 47.

3.º Si la demanda se refiriese a una reclamación de las reguladas en el artículo 65 de la ley de Jurados mixtos, habrá de comprenderse dentro de ella las demás del mismo carácter y naturaleza, presentándose la demanda dentro de los plazos actualmente en vigor y a los efectos que se expresan en la regla siguiente.

4.º En el acto de conciliación, que se verificará conforme al artículo 48 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931, el Presidente del Jurado intentará la conciliación sobre todas las cuestiones litigiosas enunciadas, recabando

las explicaciones necesarias de las partes sobre los distintos extremos objeto de las diferencias producidas, expresándose concretamente si hay o no acuerdo sobre cada uno de ellos y haciéndose constar también de modo preciso e inequívoco las acciones que no queden transigidas.

5.º Si, tramitada una demanda sin que en ella se formule más reclamación que la que sea causa y fundamento de la misma, se presentase después ante el propio Jurado por el demandante otra cualquiera por concepto distinto fundada en hechos anteriores a su presentación y de la cual no se haya hecho la indicación a que aluden las reglas anteriores, no habiéndose por ello podido intentar en momento oportuno la acción conciliatoria, la nueva demanda será rechazada de oficio si al Jurado mixto constase la notoriedad del hecho de la ocultación anterior e indebida de las cuestiones planteadas en la reclamación, o por la excepción alegada por el demandado, que tendrá carácter perentorio y que será tramitada previamente.

6.º El demandado podrá oponerse al ejercicio de las acciones no transigidas en el juicio de conciliación, por vía de acción reconvenzional negatoria, que se tramitará con el juicio principal.

Si el demandado no hiciese uso del derecho de reconvección y no hubiera existido avenencia sobre reclamaciones que tengan por disposición legal tramitación distinta a la ejercitada en primer término por el demandante, éste, una vez hecha la declaración de que se reserva el ejercicio de las acciones sobre las que no se logre el acuerdo, podrá entablar las correspondientes demandas dentro de los plazos fijados por las Leyes vigentes.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 26 de Marzo de 1935.

ANGUERA DE SOJO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada ante este Ministerio por D. José Palacios Olmedo, acogándose al derecho establecido en el artículo 6.º de la Ley de 13 de Diciembre último:

Resultando que el solicitando fué declarado cesante de su cargo de Director de la Enfermería Victoria Eugenia (hoy Enfermería para Tuberculosos), de Chamartín de la Rosa, en virtud de Orden ministerial de 24 de Abril de 1931, sin previa formación de expediente:

Resultando que la expresada cesantía fué además dictada en aplicación del Decreto de 22 del mismo mes y año sobre revisión de nombramientos que no se hubieran obtenido por oposición o concurso, con garantía equivalente aquélla, y que habiendo obtenido el interesado el cargo de que se trata mediante concurso libre, no debió serle aplicada la expresada disposición,

El Consejo de Ministros, considerando que la expresada cesantía no se acordó previos los trámites legales prevenidos ni por causa justificada, acordó lo siguiente:

1.º Declarar nula la Orden de 24 de Abril de 1931 por la que fué declarado cesante D. José de Palacios Olmedo.

2.º Considerar a dicho funcionario en situación de excedente forzoso, ya que el cargo de que se trata ha pasado a depender de la plantilla del Cuerpo Médico de Sanidad Nacional, que se encuentra desempeñado en propiedad.

3.º Declararle con derecho al abono de la diferencia de los haberes percibidos y los que debió percibir desde su cesantía, reconociéndole como tiempo de servicio activo el transcurrido desde que aquélla tuvo lugar.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 20 de Marzo de 1935.

P. D.,

M. BERMEJILLO

Señor Director general de Beneficencia y Asistencia pública.

Ilmo. Sr.: A los efectos de lo dispuesto en el artículo 33 del Reglamento de personal Sanitario de 8 de Julio de 1930,

Este Ministerio ha tenido a bien promover a la categoría de Jefe de Negociado de segunda clase, con la efectividad de 20 de Febrero último y haber anual de 7.000 pesetas, al Médico del Cuerpo de Sanidad Nacional D. Emilio Baeza Alonso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 23 de Marzo de 1935.

P. D.,

M. BERMEJILLO

Señor Director general de Beneficencia y Asistencia pública.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.º del Reglamento de Personal

sanitario de 8 de Julio de 1930, ha tenido por conveniente promover a D. Antonio María Vallejo de Simón al empleo de Jefe de Negociado de segunda clase del Cuerpo técnico de Sanidad Nacional, con el haber anual de 8.000 pesetas, que percibirá del capítulo 1.º, art. 1.º, agrupación 3.ª, concepto único, sección 9.ª, subsección 2.ª del Presupuesto vigente y con la efectividad de 20 de Febrero último, en vacante producida por fallecimiento de D. José Iveys Cano, quedando confirmado en el cargo de Jefe clínico del Hospital nacional de Enfermedades infecciosas, que actualmente desempeña.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 23 de Marzo de 1935.

P. D.,

M. BERMEJILLO

Señor Subsecretario de Sanidad y Asistencia pública.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.º del Reglamento de Personal sanitario de 8 de Julio de 1930, ha tenido a bien promover a D. Francisco Blanco Rodríguez al empleo de Jefe de Negociado de segunda clase del Cuerpo Médico de Sanidad Nacional, con el haber anual de 7.000 pesetas, que percibirá del capítulo 1.º, artículo 1.º, agrupación 3.ª, concepto único, sección 9.ª, subsección 2.ª del Presupuesto vigente y con la efectividad de 20 de Febrero último, en vacante producida por ascenso de don Antonio María Vallejo de Simón, quedando confirmado en el cargo de Jefe clínico de la Enfermería para Tuberculosos, de Chamartín de la Rosa, que actualmente desempeña.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 23 de Marzo de 1935.

P. D.,

M. BERMEJILLO

Señor Subsecretario de Sanidad y Asistencia pública.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por doña Angela Vázquez Isabel, Inspectora auxiliar de Trabajo, de Toledo, en la que solicita licencia reglamentaria por embarazo, para lo que presenta certificado médico en el que se hace constar que la interesada ha entrado en el noveno mes de su embarazo, y que de conformidad con lo preceptuado en la Real orden de 5 de

Enero de 1924 tiene derecho al disfrute de la licencia que solicita.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se conceda a doña Angela Yáñez Isabel, Inspectora auxiliar de Trabajo, de Toledo, licencia con todo el sueldo, por el tiempo que aún le resta para dar a luz y durante los cuarenta días siguientes al de su alumbramiento.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 1.º de Marzo de 1935.

P. D.,
JOSE AYATS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto el resultado del análisis practicado en el específico denominado "Corisil", registrado con el número 17.309 en el Registro especial de esa Dirección general, y comprobado que su composición contiene una proporción de 0,75 por 100 de cocaína, cuya concentración incluye al expresado producto bajo las disposiciones dictadas para la Restricción, incluyéndolo como estupefaciente a tenor del Convenio Internacional del Opió y demás disposiciones dictadas en relación con la materia.

Este Ministerio, en ejecución de lo dispuesto en las disposiciones legales a que se hace anterior referencia, ha tenido a bien disponer:

1.º Que, a partir de esta fecha, se incluya el producto farmacéutico llamado "Corisil" entre los considerados como estupefacientes y sujeto como tal a los vigentes preceptos legales sobre la materia.

2.º Que como consecuencia de lo anterior, únicamente puede ser vendido en farmacias mediante el requisito de receta oficial, o por almancenistas autorizados, quienes lo considerarán como producto estupefaciente a los efectos de su inclusión en las relaciones de ventas y existencias que vienen obligados a presentar en esa Dirección general.

Esta obligación incumbe igualmente al fabricante, quien deberá presentar mensualmente relación de sus existencias y movimiento del producto, conforme a lo establecido.

3.º Los almacenistas no autorizados que tuvieran en existencia el producto "Corisil" deberán, en el plazo máximo de treinta días, contados a partir de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, entregar el producto a almacenistas autorizados o farmacéuticos, mediante los debidos requisitos para su venta o devolverlos a origen.

4.º Las muestras del mencionado producto se registrarán, a efectos de su expedición a Facultativos, por lo dispuesto en el artículo 41 del Decreto de 8 de Julio de 1930.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 22 de Marzo de 1935.

P. D.,
M. BERMEJILLO

Señor Director general de Sanidad.

Ilmo. Sr.: Vista la causa de baja en que ha incurrido el Vocal patrono suplente de la Sección de Contratas ferroviarias del Jurado mixto de Transportes terrestres, de Tarragona, D. Roberto Guasch, y vista asimismo la designación verificada por la Asociación de Contratistas Ferroviarios para cubrir la vacante que se produce,

Este Ministerio ha dispuesto que sea considerado baja en la Sección mencionada el Vocal patrono suplente antes indicado, y que para sustituirle sea nombrado D. Manuel Antonio García Alegre.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 23 de Marzo de 1935.

P. D.,
JOSE AYATS

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en la Orden ministerial fecha 23 del corriente y a propuesta de la Dirección general de Beneficencia y Asistencia pública,

Este Ministerio ha acordado nombrar Vocales de la Comisión provincial de Beneficencia de Madrid a los Sres. D. Francisco Sanz de Andino, Consejero del Instituto Nacional de Previsión; D. Francisco Criado Díaz, Director del Servicio de Asistencia Social y Mendicidad y Director nocturno de los Comedores del excelentísimo Ayuntamiento de Madrid; don Fernando Merino, Abogado, y doña Elisa Soriano, Licenciada en Medicina y Maestra Superior.

Lo que de Orden ministerial comunico a V. I. para su conocimiento, traslado al señor Gobernador civil y demás efectos. Madrid, 24 de Marzo de 1935.

P. D.,
M. BERMEJILLO

Señor Director general de Beneficencia y Asistencia pública.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Enrique Belenguer Sabater en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número 30 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas baratas Obreras Previsoras, de Valencia:

Resultando que el interesado funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca y lo acredita con la escritura de compra hecha en Valencia a 5 de Septiembre de 1934, ante D. Francisco Javier Bosch Navarro, bajo el número 840 de su protocolo, inscrita en el Registro de la Propiedad de Occidente, de Valencia:

Considerando que, con arreglo a la Real orden de 11 de Mayo de 1928, publicada en la GACETA del día 23, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 24 de Agosto de 1928, ante don Francisco Barado Ferrer, asciende a 12.186,91 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada:

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe quedarán vinculadas a éste en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924:

Vistos el precepto citado y la Real orden de 11 de Mayo de 1928,

Este Ministerio ha dispuesto declarar vinculada a D. Enrique Belenguer Sabater la casa barata y su terreno número 30 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas baratas Obreras Previsoras, de Valencia, que es la finca número 22.108 del Registro de la Propiedad de Occidente, de Valencia, tomo 1.313, libro 411 de la Sección afueras, inscripción segunda, folio 17 vuelto; vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio, a los efectos del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924, sin que durante el plazo de cincuenta años, a contar desde el 5 de Septiembre de 1934, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al

heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado Decreto-ley, correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación se procediere.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 23 de Marzo de 1935.

P. D.,
JOSE AYATS

Señor Subsecretario de Trabajo y Previsión Social.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don José Peris Escrich en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número 45 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas baratas Obreras Previsoras, de Valencia:

Resultando que el interesado funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca y lo acredita con la escritura de compra hecha en Valencia a 11 de Septiembre de 1934, ante D. Francisco Javier Bosch Navarro, bajo el número 860 de su protocolo, inscrita en el Registro de la Propiedad de Occidente, de Valencia:

Considerando que, con arreglo a la Real orden de 11 de Mayo de 1928, publicada en la GACETA del día 23, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 27 de Agosto de 1928, ante don Francisco Barado Ferrer, asciende a 12.186,91 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada:

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe quedarán vinculadas a éste en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924:

Vistos el precepto citado y la Real orden de 11 de Mayo de 1928,

Este Ministerio ha dispuesto declarar vinculada a D. José Peris Escrich la casa barata y su terreno número 45 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas baratas Obreras Previsoras, de Valencia, que es la finca número 22.123 del Registro de la Propiedad de Occidente, de Valencia, tomo 1.313, libro 411 de la Sección afueras, inscripción segunda, folio 62 vuel-

to; vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio, a los efectos del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924, sin que durante el plazo de cincuenta años, a contar desde el 11 de Septiembre de 1934, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado Decreto-ley, correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación se procediere.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 23 de Marzo de 1935.

P. D.,
JOSE AYATS

Señor Subsecretario de Trabajo y Previsión Social.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don José Valls Quiles en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número 25 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas baratas Obreras Previsoras, de Valencia:

Resultando que el interesado funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca y lo acredita con la escritura de compra hecha en Valencia a 5 de Septiembre de 1934, ante D. Francisco Javier Bosch Navarro, bajo el número 839 de su protocolo, inscrita en el Registro de la Propiedad de Occidente, de Valencia:

Considerando que, con arreglo a la Real orden de 11 de Mayo de 1928, publicada en la GACETA del día 23, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 24 de Agosto de 1928, ante don Francisco Barado Ferrer, asciende a 12.186,91 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada:

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe quedarán vinculadas a éste en virtud de lo dis-

puesto en el artículo 10 del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924:

Vistos el precepto citado y la Real orden de 11 de Mayo de 1928,

Este Ministerio ha dispuesto declarar vinculada a D. José Valls Quiles la casa barata y su terreno número 25 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas baratas Obreras Previsoras, de Valencia, que es la finca número 22.103 del Registro de la Propiedad de Occidente, de Valencia, tomo 1.313, libro 411 de la Sección afueras, inscripción segunda, folio 2 vuelto; vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio, a los efectos del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924, sin que durante el plazo de cincuenta años, a contar desde el 5 de Septiembre de 1934, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado Decreto-ley, correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación se procediere.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 23 de Marzo de 1935.

P. D.,
JOSE AYATS

Señor Subsecretario de Trabajo y Previsión Social.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de doña Amparo Margaiz Climent en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con ella las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número 47 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas baratas Obreras Previsoras, de Valencia:

Resultando que la interesada funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca y lo acredita con la escritura de compra hecha en Valencia a 12 de Septiembre de 1934, ante D. Francisco Javier Bosch Navarro, bajo el número 870 de su protocolo, inscrita en el Registro de la Propiedad de Occidente, de Valencia:

Considerando que, con arreglo a la Real orden de 11 de Mayo de 1928, publicada en la GACETA del día 23, todo beneficiario de casa barata que haya

adquirido el dominio de la misma tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 27 de Agosto de 1928, ante don Francisco Barado Ferrer, asciende a 12.186,91 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada:

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe quedarán vinculadas a éste en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924:

Vistos el precepto citado y la Real orden de 11 de Mayo de 1928.

Este Ministerio ha dispuesto declarar vinculada a doña Amparo Margaix Climent la casa barata y su terreno número 47 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas baratas Obreras Previsoras, de Valencia, que es la finca número 22.125 del Registro de la Propiedad de Occidente, de Valencia tomo 1.313, libro 411 de la Sección afueras, inscripción segunda, folio 68 vuelto; vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio, a los efectos del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924, sin que durante el plazo de cincuenta años, a contar desde el 12 de Septiembre de 1934, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado Decreto-ley, correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación se procediere.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 23 de Marzo de 1935.

P. D.,
JOSE AYATS

Señor Subsecretario de Trabajo y Previsión Social.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDENES

Ilmo. Sr.: Cumpliendo lo preceptado en el artículo 17 del Reglamento de Bases del Instituto de Investigaciones Agronómicas, la Junta de Dirección del referido Instituto eleva a

este Departamento el Reglamento de régimen interior del mismo, que a continuación se inserta, y que este Ministerio ha resuelto aprobar.

Madrid, 23 de Marzo de 1935.

MANUEL GIMENEZ FERNANDEZ

Señor Director general de Agricultura.

REGLAMENTO

CAPITULO PRIMERO

Artículo 1.º El Instituto de Investigaciones Agronómicas, creado por Orden del Ministerio de Agricultura de 17 de Noviembre de 1932, es el organismo encargado de regular, ordenar, coordinar e iniciar los trabajos de investigación y experimentación que se realizan en todos los Centros y Establecimientos agrícolas de carácter oficial dependientes de la Dirección general de Agricultura, conforme a las normas dictadas en la Orden del mismo Ministerio de 15 de Diciembre de 1934 y las complementarias que se señalan en este Reglamento.

Artículo 2.º El Instituto abarcará en su actuación las funciones que se determinan en la norma segunda de la referida Orden.

Artículo 3.º Componen el Instituto los Centros y Servicios dependientes de la Dirección general de Agricultura que tengan funciones de investigación y experimentación; de ellos, los que tengan mayor afinidad en su cometido se agruparán en Secciones, y con algunos servicios de carácter especial se formarán Subcomisiones, dependientes de aquéllas o de la presidencia del Instituto.

Entre los Centros correspondientes a cada Sección habrá uno que tendrá el carácter de Central o matriz, como se determina en la norma sexta y con las funciones a que se refiere la séptima de la Orden ministerial de 15 de Diciembre de 1934.

Artículo 4.º La dirección del Instituto corresponde a la Junta cuya constitución se determina en la mencionada Orden, estando formada por los Vocales Presidentes de las Secciones en que se agrupan los Centros experimentales, ejerciendo la presidencia el Ingeniero designado por el Ministro de Agricultura en la forma que en aquélla se determina, elegido, bien entre los Vocales Presidentes de Sección o entre los Directores de Centros experimentales afectos al Instituto, siempre que tengan, por lo menos, categoría de Jefe de segunda. Se designará, además, un Vicepresidente, elegido por la Junta entre sus Vocales; un Secretario general y un Vicesecretario.

El cargo de Secretario general lo desempeñará el Ingeniero agregado a la Sección segunda de la Dirección general de Agricultura (Investigación y Prácticas agronómicas), con voz, pero sin voto. El Vicesecretario y el personal auxiliar de Secretaría serán nombrados por la Dirección general de Agricultura, a propuesta de la Junta de Dirección.

Las Secciones estarán representadas por los Ingenieros Directores de los Centros respectivos, con la presidencia del Vocal correspondiente de

la Junta de Dirección, y actuando de Secretario, cuando se reúnan, uno de los Vocales, entre ellos designado.

Artículo 5.º Las Secciones y, por tanto, el número de Vocales Presidentes de las mismas, serán los que actualmente figuran, pudiendo modificarse por acuerdo de la Dirección general de Agricultura, a propuesta de la Junta de Dirección y con arreglo a lo que ordena la ley de Presupuestos.

La agrupación de Centros en las Secciones se acordará por la Dirección general de Agricultura, a propuesta de dicha Junta.

Artículo 6.º La referida Junta interviene con facultades directivas en las funciones de investigación y experimentación que correspondan a los Centros y servicios afectos al Instituto e informativas y de propuesta a la Dirección general de Agricultura, en cuanto afecte a la organización de los mismos, por su relación con las mencionadas funciones.

Como consecuencia, corresponden al Instituto: la propuesta, previo concurso, de nombramiento del personal técnico y del auxiliar y subalterno de los referidos Centros, así como la de cooperadores y técnicos especializados, previstos en la repetida Orden de 15 de Diciembre de 1934; el informe sobre creación de nuevos Centros de carácter experimental y las modificaciones de organización y constitución de los existentes.

Artículo 7.º De la Presidencia dependerán directamente las Subsecciones que no correspondan a una Sección determinada, y de la Secretaría, el personal de publicaciones, de oficina y subalterno.

CAPITULO II

De la Junta de Dirección y sus funciones.

Artículo 8.º La Junta de Dirección tiene las funciones y atribuciones que le confiere la Orden ministerial de 15 de Diciembre de 1934, y singularmente las determinadas en la norma 13 de la misma.

Artículo 9.º Para deliberar, proponer y acordar en cuantas funciones le competen, la Junta de Dirección se reunirá en Pleno, constituido por el Presidente, los Vocales Presidentes de Sección y el Secretario general.

También podrá actuar la Junta por delegación en los Presidentes de las Secciones, cuando se trate de asuntos específicos de ella, y en este caso se reunirán con dichos Presidentes todos o parte de los Directores de Centros a quienes afecte el acuerdo que se tome.

Artículo 10. El Pleno se reunirá una vez al mes en sesión ordinaria, siempre que haya asuntos que someter a la Junta, celebrando las extraordinarias que se estimen necesarias, bien a requerimiento del Director general de Agricultura, del Presidente o a petición formulada a éste por dos Vocales.

Artículo 11. La asistencia a las sesiones será obligatoria.

En caso de imposibilidad de concurrir a ellas algún Vocal, y siempre que haya de tratarse asuntos de su

Sección, designará sustituto, que será Ingeniero de la misma.

Quando esté vacante el cargo de Vocal de una Sección, el Presidente del Instituto nombrará de entre los restantes el que se encargue de representar la Sección correspondiente en tanto se nombre titular.

Para que los acuerdos de la sesión sean válidos, habrán de ser tomados por la mitad más uno de los Vocales o sus sustitutos.

Artículo 12. A las sesiones convocará el Presidente con ocho días, por lo menos, de antelación, y en la convocatoria se consignará la relación de asuntos a tratar.

Por acuerdo de la Presidencia o de la Junta de Dirección, podrán ser llamadas a informar a las sesiones las personas que se estime necesario de la adscritas a los Centros experimentales.

Artículo 13. Presidirá las sesiones cuando asista a ellas el Director general de Agricultura, y normalmente, el Presidente de la Junta, y en su ausencia, el Vicepresidente, y a falta de éste, el Vocal de mayor categoría.

El Secretario general será suplido en su ausencia por el Vicesecretario, y en la de éste, por el Vocal de menor categoría entre los asistentes.

Artículo 14. Abierta la sesión por el Presidente, el Secretario dará lectura al acta de la anterior, en la que se hará constar la relación de los Vocales asistentes, especificando los asuntos tratados, haciéndolo en términos precisos y con la mayor concisión, consignando los acuerdos que se adoptaron, y en caso de votación, el sentido en que lo efectuó cada Vocal, cuando fueran nominales.

No se admitirá discusión sobre el acta; solamente podrá pedirse aclaración en la forma en que se halla redactada, pudiendo ser rectificadas, si se acuerda por mayoría de los Vocales que asistieron a la sesión a que se refiere.

Artículo 15. Aprobada el acta, el Secretario dará cuenta del cumplimiento de los acuerdos tomados en la última sesión, y a los que hace referencia el acta aprobada. Seguidamente dará lectura de los asuntos a tratar en la sesión, comenzando por las comunicaciones recibidas.

Artículo 16. Seguidamente se entrará en el orden del día, dando cuenta el Secretario de la documentación correspondiente a los informes, ponencias, dictámenes y mociones recibidas.

Los asuntos serán discutidos hasta que la Presidencia lo estime suficiente, interviniendo los Vocales en el orden que lo hayan solicitado.

Si algún dictamen o ponencia es considerado insuficiente por la mayoría de los Vocales, se dejará para ser reformado y discutido en la sesión inmediata, o se nombrará una nueva Ponencia. Si algún Vocal alegase necesidad de más amplio conocimiento y estudio, se dejará asimismo hasta la sesión próxima, y en el intervalo se podrán presentar enmiendas a la ponencia, que de no ser admitidas e incorporadas al dictamen, lo podrán ser en la nueva discusión, de recaer votación favorable.

Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos en votación nominal, utilizando la secreta cuando la índole del asunto

lo requiera y así lo decida el Pleno.

Las abstenciones no serán admitidas sino cuando por acuerdo del Pleno se juzgase justificadas, y si algún Vocal votase en contra de la mayoría, podrá presentar o explicar su "voto particular", bien en la sesión en que se dicte el dictamen, o en la siguiente, y pedir sea incorporado al acta.

En caso de empate en las votaciones decidirá el voto del Presidente.

La intervención de éste en las discusiones será de dirección, y en caso de tomar parte activa en ellas dejará la Presidencia al Vicepresidente mientras dure la discusión.

El Presidente someterá a la deliberación cuantos extremos considere pertinentes, siempre que su conocimiento y discusión por los Vocales no exija previo estudio de éstos.

A continuación de la discusión de los asuntos de nueva entrada, ponencias, propuestas, etc., los Vocales darán cuenta de la marcha de los trabajos de su Sección y expondrán cuanto se relacione con la situación de los Centros, en lo que se refiera a personal, material, instalaciones y de las necesidades que se estimen atendibles para la mayor eficacia de la labor de investigación y experimentación, así como cuantos ruegos y preguntas tengan relación con los asuntos y fines del Instituto.

CAPITULO III

De las Secciones y sus Presidentes.

Artículo 17. Los Presidentes de Sección asumen la función rectora de la investigación y experimentación en los Centros de su Sección.

Sus funciones y atribuciones están determinadas en la norma 14 de la Orden ministerial de 15 de Diciembre de 1934.

Artículo 18. En relación con sus funciones directivas sobre la realización de los planes de trabajos acordados, podrán efectuar una visita anual a los Centros de la Sección, en la cual examinarán el desarrollo de los trabajos de investigación y experimentación, además de cuanto con ello se relaciona para un mayor rendimiento en la labor.

De sus visitas elevarán el oportuno informe a la Junta de Dirección y propondrán como consecuencia cuanto le sugiera la situación de los trabajos, del personal y de los elementos con que cuentan en el Centro y que se traducirán en informes y propuestas a la Superioridad en la parte que a ésta corresponda resolver.

Las visitas referidas serán propuestas por el Presidente de Sección al del Instituto, con el plan y presupuesto correspondiente, el que las someterá a la aprobación de la Junta y de la Dirección general, o solamente a ésta si las circunstancias de tiempo y oportunidad lo aconsejan.

Los Presidentes de Sección para obtener rendimiento en su labor completarán su información manteniendo la mayor unión posible con los Centros por medio de partes mensuales de trabajo que los Directores habrán de remitirle, dentro de la primera decena del mes siguiente, conforme a modelo aprobado por la Junta de Dirección.

Con dichos elementos informarán por

escrito, con las ampliaciones verbales necesarias, de la marcha de los trabajos y situación de los Centros, a la Junta de Dirección, conforme se previene en el último párrafo del artículo 16.

Artículo 19. Cuando un Presidente de Sección lo estime necesario, podrá proponer reuniones de todos o parte de los Directores de Centros de la misma, en los sitios más adecuados para el objeto de la reunión. Esta propuesta, completada con el correspondiente presupuesto, será sometida a la Junta de Dirección, que de hallarla conforme la elevará para su cumplimiento a la Superioridad.

En dichas reuniones actuará de Presidente el de la Sección y de Secretario el Vocal Director que en la reunión se designe, el cual tendrá voz y voto, y levantará acta de la sesión, que firmará con el Presidente y quedará en poder de éste. Los acuerdos de estas reuniones los comunicará el Presidente de Sección a la Junta de Dirección.

Artículo 20. Los Presidentes de Sección, como rectores que son de las funciones que en el orden experimental competen a los Centros, cuidarán muy especialmente de las que corresponden a las matrices, según la norma 7.ª de la Orden de 15 de Diciembre de 1934.

CAPITULO IV

Del Presidente y Vicepresidente de la Junta de Dirección.

Artículo 21. El Presidente de la Junta de Dirección del Instituto de Investigaciones Agronómicas es Jefe de los Vocales Presidentes de Sección, personal técnico de las Subsecciones afectas a la Presidencia, Secretarios, Auxiliares y demás personal afecto a la Junta de Dirección del Instituto.

Llevará la representación del Instituto en todos los actos de relación con los Jefes superiores, Corporaciones, Entidades y Dependencias.

Artículo 22. Las atribuciones del Presidente son:

Convocar la celebración de las sesiones ordinarias y extraordinarias en los casos previstos en el artículo 16, señalando los días y horas, así como los asuntos a tratar.

Presidir las sesiones; dirigir las deliberaciones, señalando el orden de discusión de los asuntos; suspenderlas y darlas por terminadas.

Distribuir entre los Presidentes de Sección las ponencias y cuantos trabajos que, previamente a las sesiones, tengan de ser informados; designar los Vocales que hayan de constituir las ponencias o Comisiones, siendo obligatorio que de ellas forme parte el Presidente de la Sección a que de modo más singular se refiera la ponencia.

Cuidar del cumplimiento de lo dispuesto y de los acuerdos de la Junta; velar por la buena marcha del Instituto, dando cuantas instrucciones estime pertinentes para procurarlo, y conservar la unidad de funciones, manteniendo relación directa con la Dirección general de Agricultura, de la que recibirá las órdenes y a la que comunicará los acuerdos, propuestas que debe precisa e inmediatamente conocer y resolver la Dirección, o le sean pedidos por ésta o por otras Au-

toridades superiores del Ministerio de Agricultura.

Transmitirá a los Presidentes de Sección cuantas órdenes, instrucciones o acuerdos sean precisos para la marcha normal de las funciones del Instituto, los cuales, a su vez, elevarán a la Presidencia cuantas comunicaciones, informes, etc., se refieran al grupo de Centros que la integran.

Autorizará, con el Secretario, las actas de las sesiones y cuantos documentos se produzcan como resultado del Pleno; elevará a la Superioridad las propuestas y dictámenes que aquél acuerde, y cuantas comunicaciones se expidan, salvo las que por esimirse de mero trámite confíe a la exclusiva firma del Secretario.

Resolver, asesorado por los Presidentes de Sección o el Pleno, las dudas que pudiera ofrecer la interpretación del Reglamento.

Efectuará las visitas a los Centros que considere necesarias o convenientes a la mayor eficacia de su cometido en relación con las funciones del Instituto, previa oportuna autorización de la Dirección general de Agricultura.

Artículo 23. Todas estas funciones competen al Vicepresidente en caso de enfermedad o ausencia que imposibilite su desempeño al Presidente de modo temporal, o en el de cese, hasta que recayera nuevo nombramiento.

CAPITULO V

Del Secretario general y Vice-secretario.

Artículo 24. El Secretario general es el Jefe inmediato del personal auxiliar y subalterno de las oficinas del Instituto.

Artículo 25. Corresponden al Secretario general las funciones siguientes:

Llevar el libro de actas de las sesiones del Pleno, redactadas de conformidad a lo prevenido en el artículo 14, libro que se adaptará a las formalidades legales, y actuar en las sesiones de conformidad a lo ordenado en los artículos 15 y 16.

Firmar con el Presidente las actas de las sesiones del Pleno y los documentos que le correspondan.

Organizar los trabajos preparatorios de las sesiones, informes, ponencias y demás documentación, remitiéndolos a los Presidentes de Sección y recogidos para el trámite correspondiente.

Circular y ordenar la documentación que los Directores de Centros le envíen a la Oficina central, remitiéndolos a los Presidentes de la Sección que correspondan.

Organizar los trabajos de oficina y velar por su cumplimiento distribuyendo la labor entre el personal afecto a la misma.

Inspeccionar los libros y registros de entradas y salidas de documentos, cuidando se lleven con el orden debido, así como los clasificadores de documentación de toda clase y ficheros.

Disponer y redactar las comunicaciones, consecuencia de acuerdos de las sesiones y cuantas supongan relación con la Superioridad, Presidente de Sección, Corporaciones, Entidades, etc.

Llevar la correspondencia oficial;

despachar con el Presidente dándole cuenta de cuantos asuntos deba conocer; llevar las cuentas de los gastos de oficina, sometiéndolos a la ordenación y aprobación de la presidencia.

Artículo 26. Corresponde al Vice-secretario: sustituir al Secretario general en caso de enfermedad, ausencia o por delegación expresa de alguna de sus funciones.

Tener a su cargo la organización y custodia de la biblioteca especial del Instituto y de los ficheros de carácter técnico.

Intervenir directamente en la organización de las publicaciones del Instituto, cooperando a la labor del Ingeniero encargado de las mismas.

Estar al frente de los trabajos de traducción ordenados por la presidencia.

Ordenar la confección de índices y ficheros de revistas especializadas y asuntos extractados de las mismas que puedan interesar a los Centros experimentales; de publicaciones de todo orden que se relacionen con los fines del Instituto; de Congresos y reuniones nacionales e internacionales que puedan afectar a la misma finalidad y en vista de las posibles intervenciones.

Colaborar directamente con el Presidente y Vocales de la Junta de Dirección en los asuntos que expresamente se le encomienden.

CAPITULO VI

De los Centros y sus relaciones con la Junta de Dirección.

Artículo 27. Siendo los Centros o Estaciones experimentales de cada Sección los que habrán de desarrollar la labor de investigación y experimentación que corresponde a los fines del Instituto, precisa que sus Directores, con certera visión de los problemas que en la zona o región de su influencia ofrezca la agricultura, planteen aquellos de mayor urgencia e intensidad y traten de buscar soluciones mediante investigaciones y experiencias encaminadas a resolverlos. A ello tienden los preceptos desarrollados en la norma 15 de la Orden repetidas veces citada, relativos a planes de trabajo que hayan de formular los Directores con las colaboraciones convenientes del personal técnico a sus órdenes, a cuyos preceptos habrá de darse exacto cumplimiento.

Se dará preferencia en los trabajos a efectuar a aquellos que en la zona o área de acción de cada Estación ofrezcan mayor interés por los problemas a que afecta, o con los que guarda relación, y cuya solución en el orden práctico o de aplicación signifique mayor trascendencia para el progreso de la agricultura.

Caso de que los trabajos se refieran a cuestiones que interesen a zonas de varios Centros, procede que los Directores realicen un intercambio preliminar de ideas sobre los mismos, preparatorio del plan que, con caracteres comunes o con las diferencias que las modalidades locales o regionales aconsejen, haya de formularse.

En estos casos y en otros que con ellos puedan guardar semejanza, por

la índole de los problemas a cuya solución total o de detalle se refieran los trabajos, han de recurrir los Directores a la consulta previa con los Presidentes de Sección, que puede determinar visitas o reuniones ya previstas en este Reglamento, que se traduzcan en mayor eficacia de la labor a realizar.

Se procurará por los Directores de Centros estimular y facilitar la iniciativa de los técnicos a ellos efectos, estudiando las que puedan traducirse en planes de trabajo.

Además de las investigaciones y experiencias sobre cuestiones y problemas concretos cuyo estudio y soluciones puedan tener más inmediata repercusión en la práctica agrícola, los Centros cuyo personal y cuyos medios de trabajo estén en mejores condiciones para ello, podrán también abordar la investigación de cuestiones y aspectos científicos que puedan tener influencia en las aplicaciones agronómicas.

Artículo 28. Habrá de tenerse muy en cuenta que, siendo la función experimental y de investigación la propia a que responde la existencia y organización de los Centros destinados exclusiva o principalmente a ella, el presupuesto o consignación de gastos para su sostenimiento debe atender a esas necesidades de modo fundamental, y, por lo tanto, los que se refieran a los planes que se sometan a la aprobación de la Junta de Dirección deben ser cubiertos por dichas consignaciones, y sólo en casos excepcionales y bien determinados habrán de ser ampliados, correspondiendo esa ampliación a una mayor extensión o intensidad que pueda en algunos darse a la función del Centro o cierta especialización de trabajos no previstos en la labor normal del mismo.

La consignación, por lo tanto, que deba aportar el Instituto ha de ser considerada como exclusivamente suplementaria de los referidos gastos de sostenimiento y, por consecuencia, estrictamente ajustada al exceso de los que el plan propuesto signifique sobre los recursos normales que para atender sus funciones de experimentación tenga asignados cada Centro, circunstancia que se justificará debidamente en el presupuesto.

Si para el desarrollo de la función experimental precisa dotar a un Centro del material y elementos necesarios que no posee, pero que, dado el carácter del mismo y el desarrollo normal de su labor, no debe faltarle (material agrícola, científico, general, de laboratorio, Biblioteca, etc.), los Directores elevarán los correspondientes presupuestos justificados a la Dirección general de Agricultura, o a la Junta de dirección del Instituto, para su trámite y para, en uno u otro caso, ejercer esta misión dictaminadora, prevista en el artículo 6.º, en relación con la misión y fines del Instituto. Lo mismo se efectuará en el caso de obras o mejoras estimadas necesarias en relación con los dichos fines.

Artículo 29. Los Directores de Centros cuidarán de mantener una constante relación con los Presidentes de Sección correspondientes, mediante los partes mensuales de trabajo, efectuando las consultas y comunicando las

incidencias que el desarrollo de la labor encomendada pueda sugerirles en orden al celo y vigilancia necesaria para el mayor rendimiento y eficacia de aquélla.

Artículo 30. Del resultado de los trabajos de cada Centro dará cuenta anualmente el Director del mismo al Presidente de la respectiva Sección, en la segunda quincena del mes de Noviembre, mediante una Memoria sintética que recoja la labor realizada en orden a investigación y experimentación que sea consecuencia de los planes propuestos. En ella señalará los trabajos que, por sus autores, serán puestos en Memorias detalladas para que el Instituto decida sobre su mérito y publicación, indicando el plazo aproximado en que puedan ser presentados a la Junta de dirección.

Artículo 31. Serán acreedores a premios los trabajos de los distintos Centros remitidos a la Junta del Instituto y que, en concepto de la misma, merezcan su publicación, bien en el boletín o en folletos especiales.

Dichos trabajos deberán sujetarse a las siguientes normas:

Redacción clara y sin limitación; en cuanto a la extensión, deberán constar de las partes siguientes:

- a) Antecedentes,
- b) Parte experimental original.
- c) Conclusiones.
- d) Resumen para traducción; y
- e) Bibliografía.

En el apartado a), se describirán: el estado actual del problema cuyo estudio se aborda; la utilidad que reportará su resolución; los estudios efectuados ya por otros investigadores; plan de trabajo, etc., etc.

En el apartado b), se explicará con detalle la labor efectuada de forma que quede bien patente, no sólo la marcha seguida en relación con el plan proyectado, sino también cuantas incidencias o dificultades se hayan presentado y que puedan ser de interés en el orden de la investigación.

Se acompañarán a la Memoria los gráficos, estados, fotografías, etc., que se consideren necesarios para aclarar o demostrar los conceptos expuestos.

Cuando en el trabajo experimental haya sido preciso hallar un considerable número de datos en cifras, cuya lectura pudiera parecer fatigosa, convendrá resumir o agrupar de forma que resulte cómoda, sin que ello signifique que tenga que sacrificarse la claridad y que no deban constar aquéllos en los cuadros que sirvan de antecedente para el resumen.

En el apartado c) se harán constar las deducciones, tanto las favorables como si resultan negativas.

En el primer caso, deben redactarse normas concretas para la consecuente divulgación.

Caso de que el trabajo quedara incompleto o dudoso en alguno de sus aspectos, debe indicarse el plan a seguir para ultimarlos, lo que puede ser objeto de otro tema experimental complementario.

Figurará en la Memoria un resumen no mayor de una cuartilla ordinaria que dé una idea sucinta de lo tratado, a fin de que pueda ser traducida en la lengua que se determi-

ne al confeccionar el *Boletín del Instituto*.

El apartado e) contendrá la relación de los libros y revistas de la especialidad que han servido de guía, no sólo para los antecedentes de la parte a), sino también para el desarrollo del trabajo experimental, o sea el apartado b).

Artículo 32. Si el Director del Centro ha trabajado directamente o indirectamente en el tema experimental objeto de la Memoria, lo firmará juntamente con los colaboradores principales, y si estimase que su intervención no debe tenerse en cuenta a los efectos de suscribirlo, lo firmarán sólo los investigadores principales.

En este caso, emitirá su opinión escrita sobre el trabajo desarrollado, autenticidad de datos e interpretación de resultados, y detallará cuantas observaciones crea pertinentes demostrativas de que se hace solidario de lo realizado por el personal a sus órdenes.

Cuando existiera posible discrepancia con alguna de las apreciaciones de los experimentadores, deberá hacerlo constar exponiendo fielmente su criterio.

El Director del Centro hará constar asimismo cuantos datos crea pertinentes para poner de relieve el mérito de los experimentadores.

Artículo 33. Para juzgar el mérito de los trabajos se constituirá en cada Sección una Ponencia, formada por el Presidente respectivo y por dos Jefes de Centro, como propietarios, y otros dos como suplentes.

La duración de estos cargos será: para el Presidente, indefinida, y para los Directores de Centros, dos años. Estos cargos serán designados por elección entre los Directores de Centros de la misma Sección, y se renovarán cada año, por mitad, propietario y suplente.

Artículo 34. Cada Director de Centro, al quedar ultimado algún trabajo experimental, lo remitirá por duplicado al Presidente de Sección, que conservará un ejemplar, y el otro será sucesivamente enviado a cada uno de los miembros de la Ponencia, para su estudio y puntuación.

La puntuación, en sobre cerrado, será remitida por los Sres. Ponentes al Presidente del Instituto; esta puntuación se establecerá entre 0 y 10, entendiéndose que los que alcancen una media superior a 5 entrarán en la categoría de publicables por el Instituto, determinando la Junta la oportunidad de su publicación.

Cuando un trabajo esté firmado por alguno de los Directores de Centro elegido para formar parte de la Ponencia, en lugar de éste actuará su suplente.

Si entre los firmantes de trabajos figura el Presidente de Sección, éste será sustituido para la calificación por otro Presidente de Sección designado por el del Instituto.

Artículo 35. Para optar a la publicación en el *Boletín del Instituto*, los trabajos serán inéditos, pudiendo ser reproducidos en otras revistas, si bien haciendo mención de su primera publicación.

Los trabajos originales sólo de los Presidentes de Sección quedarán ex-

cluidos de premios, así como de la parte correspondiente cuando colaboraran en ellos.

Artículo 36. La cuantía de los premios correspondientes a los trabajos presentados, se fijará con arreglo a unos módulos que estudiará y propondrá a la Superioridad la Junta de Dirección del Instituto, de conformidad con las cantidades presupuestadas.

La confección de dichos módulos se orientará en el doble fin de estimular la función experimental del personal del Instituto y de que los investigadores que lo merezcan queden compensados de manera que sus remuneraciones no sean inferiores a las que percibe el personal de otros servicios técnicos similares.

Ilmo. Sr.: Para la debida ejecución de lo dispuesto en el artículo 2.º del Decreto de este Departamento, de fecha 23 del actual (GACETA del 26),

Este Ministerio se ha servido dictar las siguientes reglas:

Primera. El día 1.º del próximo mes de Abril, el Secretario del Juzgado de primera instancia correspondiente a la localidad en que se hallara instalado el Jurado mixto de la Propiedad rústica, se personará en el local de éste para hacerse cargo del archivo y de cuantos asuntos se hallen en tramitación, cualquiera que sea el estado procesal en que se encuentren, como igualmente de los terminados por resolución firme y aún no archivados, y de los que se hallen en susceptibilidad de ser recurridos.

La entrega se hará, ante el Presidente del Jurado, por el Secretario de éste, mediante relación duplicada en la que, con la debida separación, se haga constar los asuntos en tramitación en los que aún no haya recaído resolución; los ya resueltos, pero en plazo para ser recurridos; los terminados por resolución firme que aún no hayan sido archivados; y la documentación obrante en el archivo.

En la misma forma se hará entrega del mobiliario y material de toda clase existente en la Oficina.

Las relaciones duplicadas serán firmadas por el Presidente del Jurado y los Secretarios de éste, y del Juzgado de primera instancia, quedando una en poder de aquél y otra en el del último.

Si fuese materialmente imposible terminar la entrega en el día, se suspenderá ésta y se continuará en el siguiente, haciéndose constar la suspensión mediante acta, que firmarán las personas antes indicadas, la que quedará en poder del Secretario del Juzgado.

Terminada la entrega, a la mayor brevedad posible se trasladará toda la documentación, el mobiliario y el ma-

terial a la Secretaría de primera instancia.

Clausurado el local del Jurado, a la puerta del mismo se fijará un anuncio, firmado por el Secretario del Juzgado, avisando al público haber sido trasladados a su Secretaría todos los asuntos en aquél existentes.

Segunda. Los recursos interpuestos o que se interpongan contra las resoluciones dictadas hasta el 31 de Marzo actual por los Jurados mixtos, se tramitarán y fallarán con arreglo a las disposiciones vigentes hasta esa fecha, por la jurisdicción en las mismas establecida, debiendo presentarse los escritos de interposición del recurso, a partir de dicha fecha, ante el Juzgado de primera instancia al que se refiere la regla primera.

Tercera. Dentro de los diez días siguientes al del traslado de los asuntos a la Secretaría del Juzgado de primera instancia a que se refiere la regla primera, el Secretario procederá a remitir por correo, en uno o varios pliegos certificados, al Juzgado a quien corresponda por razón de la cuantía y de la situación de la finca, según las normas de competencia fijadas en la ley de Arrendamientos, los asuntos que se hallen en tramitación, cualquiera que sea su estado procesal, así como los ya terminados por resolución firme y los archivados.

Los que se hallen en plazo para ser recurridos los conservará en su poder hasta que se interponga el recurso o éste quede desierto, en cuyos casos y según proceda, se cumplirá lo dispuesto en la regla anterior o en la presente.

Cuarta. Una vez que en cada Juzgado obren los asuntos de que deban conocer por hallarse en tramitación, lo notificarán a las partes y continuarán tramitándolos con arreglo a las normas procesales establecidas en la Ley.

Madrid, 26 de Marzo de 1935.

MANUEL GIMENEZ FERNANDEZ

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDENES

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto nombrar Mozo de la Subdelegación de Pesca de Puente deume a D. Manuel Espada Infante, con el haber anual de 2.500 pesetas, que cobrará con cargo al capítulo correspon-

diente del presupuesto de la Subsecretaría de la Marina civil.

Madrid, 23 de Marzo de 1935.

P. D.,
R. MARICHAL

Señores Subsecretario de la Marina civil, Inspectores generales de Personal y de Pesca, Secretario general, Interventor central y Ordenador de pagos del Ministerio. Señores...

Habiéndose padecido error material en la publicación de la Orden del Ministerio de Industria y Comercio de 12 de Marzo último, inserta en la GACETA DE MADRID del día 19, relativa a la venta y uso de los capachos fabricados con fibra diferente de la del esparto nacional, se reproduce a continuación debidamente rectificada.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio, en 16 de Febrero último, por la Cámara Oficial de Comercio e Industria, de Granada, solicitando se aclare el Decreto de 15 de Junio de 1934 en el sentido de que los fabricantes de aceite que acrediten debidamente tener adquiridos capachos de pita para el prensado de aceituna con anterioridad a dicho Decreto puedan utilizarlos sin incurrir en responsabilidad:

Considerando que por el Decreto de 15 de Junio de 1934, dado como complemento al Decreto de 26 de Febrero de 1932, únicamente se prohíbe, conforme en el mismo se expresa, la fabricación de los capachos para el prensado de aceituna con otra fibra que no sea la del esparto nacional; pero no, como es lógico, la utilización de aquellos capachos que en la fecha del Decreto estuviesen ya fabricados:

Considerando que prohibida la fabricación de los capachos para el prensado de aceituna con fibras diferentes de la del esparto nacional, y concedidas diversas autorizaciones para su venta a los comerciantes y almacenistas que al publicarse el Decreto prohibitivo de la fabricación de los referidos capachos tenían en su poder existencias de los mismos y lo solicitaron a su debido tiempo, debe quedar ya terminantemente prohibida su venta, a fin de evitar que puedan seguir vendiéndose los que pudieran fabricarse clandestinamente:

Considerando que muchos fabricantes de aceite, al publicarse el Decreto de 15 de Junio, tenían en su poder, para utilizar en su fábrica, existencias de capachos contruados con fibras diferentes de la del esparto nacional, que, dado el corto plazo transcurrido desde la publicación de dicho

Decreto hasta la fecha no han podido agotarlas, y aun, legalmente, han podido comprar los capachos después de publicado dicho Decreto,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Se prohíbe terminantemente la venta de capachos para el prensado de aceituna contruados con otra fibra que no sea la del esparto de producción nacional, castigándose las contravenciones, considerándolas fraudulentas; quedando, en consecuencia, sometidas a los preceptos vigentes sobre Contrabando y Defraudación; y

2.º Se autoriza a los fabricantes de aceite el uso, en sus respectivas fábricas, de los capachos contruados con fibra diferente de la del esparto nacional que actualmente tengan en su poder, pero debiendo remitir, dentro del plazo de un mes, a contar de la publicación de la presente Orden en la GACETA DE MADRID, los que no lo hubieran hecho ya, relación de los capachos que en la actualidad poseen a la Comisión para la Revalorización del Esparto nacional.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 12 de Marzo de 1935.

P. D.,
TOMAS SIERRA

Señor Director general de Industria.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

MAGISTERIO

Relación de expedientes acordados por el Sr. Director en la primera quincena de Enero de 1935.

Pesetas.

JUBILACIONES

Doña Sofía Rodríguez, Maestra de Gárgoles de Abajo. Se la concede el haber pasivo anual de 400 pesetas, 0,40 de 5.000, regulador, consignándole el pago por Guadalupe	400
Doña Joséfa Medina, Maestra de Chauchina. Se la concede el haber anual de 4.800 pesetas, 0,80 de 6.000, regulador, consignándole el pago por Granada	4.800
Doña Encarnación Romero Martínez, Maestra de Arcos de la Cantera. Se la concede el haber pasivo	

Pesetas.		Pesetas.		Pesetas.
	anual de 1.800 pesetas, 0,60 de 3.000, regulador, consignándole el pago por Valencia.....	1.800		
	Doña Modesta Vita Lozano, Maestra de Vindel. Se la concede el haber pasivo anual de 2.100 pesetas, 0,70 de 3.000, regulador, consignándole el pago por Cuenca.....	2.100		
	Doña Domitila Alvarez, Maestra de Noceda del Bierzo. Se la concede el haber pasivo anual de 2.400 pesetas, 0,80 de 3.000, regulador, consignándole el pago por León.....	2.400		
	D. Antonio Almarza, Maestro de Urraca-Miguel. Se le concede el haber pasivo anual de 3.200 pesetas, 0,80 de 4.000, regulador, consignándole el pago por Avila.....	3.200		
	D. Prudencio Asúa y del Campo, Maestro de Arcaya. Se le concede el haber pasivo anual de 1.800 pesetas, 0,60 de 3.000, regulador, consignándole el pago por Alava.....	1.800		
	Doña Vicenta Carpintero, Maestra de Presencio. Se la concede el haber pasivo anual de 2.100 pesetas, 0,70 de 3.000, regulador, consignándole el pago por Burgos.....	2.100		
	D. Mariano Cabrero, Maestro de Fuencalderas. Se le concede el haber pasivo anual de 1.800 pesetas, 0,60 de 3.000, regulador, consignándole el pago por Huesca.....	1.800		
	Doña Felisa Herrero, Maestra de Quintanar de la Sierra. Se la concede el haber pasivo anual de 1.500 pesetas, 0,60 de 2.500, regulador, consignándole el pago por Soria.....	1.500		
	D. Domingo Labajo, Maestro de Candeleda. Se le concede el haber pasivo anual de 5.600 pesetas, 0,80 de 7.000, regulador, consignándole el pago por Avila.....	5.600		
	Doña Josefa Ramona Lacort, Maestra de Ludiente. Se la concede el haber pasivo anual de 3.200 pesetas, 0,80 de 4.000, regulador, consignándole el pago por Castellón.....	3.200		
	Doña Filomena Pazo, Maestra de Monté. Se la concede el haber pasivo anual de 3.200 pesetas, 0,80 de 4.000, regulador, consignándole el pago por La Coruña.....	3.200		
	Doña Julia Prades, Maestra de Falset. Se la concede el haber pasivo anual de 3.200 pesetas, 0,80 de 4.000, regulador, consignándole el pago por Tarragona.....	3.200		
	Doña Rosa Romera, Maestra de Taberna. Se la concede el haber pasivo anual de 5.600 pesetas, 0,80 de 7.000, regulador, consignándole el pago por Almería.....	5.600		
	D. Ambrosio Rodríguez, Maestro de Población de Campos. Se le concede el haber pasivo anual de 4.000 pesetas, 0,80 de 5.000, regulador, consignándole el pago por Palencia.....	4.000		
	Doña Victoria Tolín, Maestra de La Parrilla. Se la concede el haber pasivo anual de 2.400 pesetas, 0,80 de 3.000, regulador, consignándole el pago por Valladolid.....	2.400		
	Doña Bárbara Ozollo, Maestra de Elanchove. Se la concede el haber pasivo anual de 3.200 pesetas, 0,80 de 4.000, regulador, consignándole el pago por Valladolid.....	3.200		
	D. Agustín Garrido, Maestro de Villar del Humo. Se le concede el haber pasivo anual de 2.100 pesetas, 0,70 de 3.000, regulador, consignándole el pago por Cuenca.....	2.100		
	Doña Margarita Ginard, Maestra de Artá. Se la concede el haber pasivo anual de 3.200 pesetas, 0,80 de 4.000, regulador, consignándole el pago por Baleares.....	3.200		
	Doña Maximina Concepción Val Sancho, Maestra de Zaragoza. Se la concede el haber pasivo anual de 3.000 pesetas, 0,60 de 5.000, regulador, consignándole el pago por Zaragoza.....	3.000		
	Doña Dolores Castellanos, Maestra de Chauchina. Se la concede el haber pasivo anual de 4.200 pesetas, 0,70 de 6.000, regulador, consignándole el pago por Granada.....	4.200		
	<i>Importan las jubilaciones del Magisterio.....</i>	<i>44.800</i>		
	JUBILACIONES			
	D. Manuel Abellán Almen-dros, Inspector de segunda clase de Investigación y Vigilancia. Se le concede el haber anual de 4.200 pesetas, 0,60 de 7.000, por Madrid.....	4.200		
	D. Vicente Aguilar García, Agente auxiliar de tercera de Investigación y Vigilancia. Se le concede el haber pasivo anual de 2.100 pesetas, 0,60 de 3.500, por Valencia.....	2.100		
	D. Fermín Asensio Asensio, Guardia de Seguridad. Se le concede el haber pasivo anual de 1.950 pesetas, 0,60 de 3.250, por Teruel.....	1.950		
	D. José María Carballo Freire, Guardia de Seguridad. Se le concede el haber pasivo anual de 1.950 pesetas, 0,60 de 3.250, por Vizcaya.....	1.950		
	D. Benito Capitán Martínez, Guardia de Seguridad. Se le concede el haber pasivo anual de 1.950 pesetas, 0,60 de 3.250, por Madrid.....	1.950		
	D. Paulino Mores Osma, Comisario de primera de Investigación y Vigilancia. Se le concede el haber pasivo anual de 6.900 pesetas, 0,60 de 11.500, por Madrid.....	6.900		
	D. José Aranda Luna, Profesor auxiliar de Escuela Normal. Se le concede el haber pasivo anual de 1.000 pesetas, 0,40 de 2.500, por Córdoba.....	1.000		
	D. Miguel González Jarque, Cartero urbano. Se le concede el haber pasivo anual de 4.800 pesetas, 0,80 de 6.000, por Barcelona.....	4.800		
	D. Buenaventura Morales Pérez, Guardia de Seguridad. Se le concede el haber pasivo anual de 1.950 pesetas, 0,60 de 3.250, por Madrid.....	1.950		
	D. Hermenegildo Rojas Torres, Capataz de Guardería forestal. Se le concede el haber pasivo anual de 1.500 pesetas, 0,60 de 2.500, por Soria.....	1.500		
	D. Antonio Nieto Granado, Portero primero de Comunicaciones. Se le concede el haber pasivo anual de 2.400 pesetas, 0,60 de 4.000, por Madrid.....	2.400		
	D. Custodio Martín Berrocal, Capataz de Guardería forestal. Se le concede el haber pasivo anual de 1.500 pesetas, 0,60 de 2.500, por Soria.....	1.500		
	D. Sotero Marcos López, Capataz de Telégrafos. Se le concede el haber pasivo anual de 2.400 pesetas, 0,80 de 3.000, por Vizcaya.....	2.400		
	D. Pedro Guzmán Company, Inspector de primera de Investigación y Vigilancia. Se le concede el haber pasivo anual de 5.100 pesetas, 0,60 de 8.500, por Valencia.....	5.100		
	D. José A. García Freixidas, Guardia de Seguridad. Se le concede el haber pasivo anual de 1.300 pesetas, 0,40 de 3.250, por Barcelona.....	1.300		
	D. Ricardo García Mourriño, Guarda forestal. Se le concede el haber pasivo anual de 1.600 pesetas,			

Pesetas.		Pesetas.		Pesetas.	
0,80 de 2.000, por Pontevedra	1.600	D. Rafael Sanz Borrás, Agente auxiliar de tercera de Investigación y Vigilancia. Se le concede el haber pasivo anual de 2.100 pesetas, 0,60 de 3.500, por Santa Cruz de Tenerife	2.100	6.000 pesetas, 0,60 de 10.000, por La Coruña...	6.000
D. Sebastián Blanco Domínguez, Capataz de Telégrafos. Se le concede el haber pasivo anual de 2.100 pesetas, 0,60 de 3.500, por Sevilla.....	2.100	D. Ricardo Soriano Palao, Inspector de segunda de Investigación y Vigilancia. Se le concede el haber pasivo anual de 2.400 pesetas, 0,40 de 6.000, por Barcelona.....	2.400	D. Benedicto Arias Járez, Jefe de Administración de segunda de Estadística. Se le concede el haber pasivo anual de 6.600 pesetas, 0,60 de 11.000, por Valladolid	6.600
D. Cristino Pérez Pequeño, Suboficial de Seguridad. Se le concede el haber pasivo anual de 3.600 pesetas, 0,80 de 4.500, por Madrid	3.600	D. José Martínez Barciela, Comisario de segunda de Investigación y Vigilancia. Se le concede el haber pasivo anual de 6.300 pesetas, 0,60 de 10.500, por Madrid.....	6.300	D. Eladio González Castro, Capataz de Telégrafos. Se le concede el haber pasivo anual de 2.100 pesetas, 0,60 de 3.500, por Salamanca	2.100
D. Eloy Fernández Toledado, Funcionario de Correos. Se le concede el haber pasivo anual de 8.000 pesetas, 0,80 de 10.000, por Madrid.....	8.000	D. Andrés Massanet y Verd, Presidente de Sección, Inspector de Ingenieros Agrónomos. Se le concede el haber pasivo anual de 14.400 pesetas, 0,80 de 18.000, por Madrid...	14.000	Total de jubilaciones.....	192.300
D. Manuel Sanguinetti Gómez, Jefe de Administración de segunda de Hacienda. Se le concede el haber pasivo anual de 8.800 pesetas, 0,80 de 11.000, por Girona...	8.800	D. Enrique de Iturriaga y Añibarro, Magistrado del Tribunal Supremo. Se le concede el haber pasivo anual de 15.000 pesetas, máximo de 26.000, por Barcelona	15.000	HABERES DE CESANTIAS	
D. Juan J. Rubio Pazos, Jefe de Administración de tercera de Telégrafos. Se le concede el haber pasivo anual de 7.200 pesetas, 0,80 de 9.000, por Cádiz	7.200	D. Sesinio Monzón Platel, Inspector de segunda de Investigación y Vigilancia. Se le concede el haber pasivo anual de 5.600, 0,80 de 7.000, por Madrid	5.600	D. José Martínez de Velasco, ex Ministro sin Cartera. Se le concede el haber pasivo de 10.000 pesetas anuales, por Madrid	10.000
Doña Luisa Reyes Albert, Telegrafista. Se le concede el haber pasivo anual de 1.800 pesetas, 0,40 de 4.500, por Madrid	1.800	D. José María Ripoll y Palacios Pacheco, Comisario Jefe de Investigación y Vigilancia. Se le concede el haber pasivo anual de 7.800 pesetas, 0,60 de 13.000, por Madrid	7.800	Importan los haberes de cesantías	10.000
D. Vicente Furió Kobs, Profesor de Escuela de Artes y Oficios. Se le concede el haber pasivo anual de 2.400 pesetas, 0,60 de 4.000, por Baleares	2.400	D. Antonio García Cervantes, Guardia de Seguridad. Se le concede el haber pasivo anual de 2.600 pesetas, 0,80 de 3.250, por Madrid.....	2.600	OBREROS RETIRADOS DE ALMADÉN	
D. Emilio Sáez Dassieu, Jefe de Administración de tercera de Hacienda. Se le concede el haber pasivo anual de 8.000 pesetas, 8,80 de 10.000, por Zaragoza	8.000	D. Gregorio Mozo Bravo, Guardia de Seguridad. Se le concede el haber pasivo anual de 1.300, 0,40 de 3.250, por Madrid	1.300	D. Leopoldo Vera Vioque; se le conceden 1,50 pesetas diarias, por Ciudad Real	540
D. Pedro Fernández Díaz, Jefe de Administración de segunda de Hacienda. Se le concede el haber pasivo anual de 8.000 pesetas, 0,80 de 11.000, por Zaragoza	8.800	D. Eduardo Serrano Serrano, Capataz de la Estación Agrícola de La Coruña. Se le concede el haber pasivo anual de 3.000 pesetas, 0,60 de 5.000, por La Coruña...	3.000	D. Juan J. Marta Gordillo; 2,50 ídem, por ídem.....	900
D. Claudio Sánchez Elorza, Sobrestante mayor de segunda de Obras públicas. Se le concede el haber pasivo anual de 6.400 pesetas, 0,80 de 8.000, por Madrid.....	6.400	D. Miguel Arjona Sencianes, Jefe de Negociado de primera de Correos. Se le concede el haber pasivo anual de 4.800 pesetas, 0,60 de 8.000, por Málaga	4.800	D. Francisco Rivera Corral; 2,50 ídem, por ídem.	900
D. Facundo García Salamanca, Oficial de Prisiones. Se le concede el haber pasivo anual de 3.600 pesetas, 0,80 de 4.500, por Lérida.....	3.600	D. Eduardo de la Peña García, Jefe de Administración de segunda de Aduanas. Se le concede el haber pasivo anual de		Importan los obreros retirados de Almadén.....	2.340
Doña Trinidad Delgado Cisneros, Secretario de Sala de lo Civil del Tribunal Supremo. Se le concede el haber pasivo anual de 9.000 pesetas, 0,60 de 15.000, por Madrid	9.000			PENSIONES	
				Doña Lucía Vela Delgado, viuda del Maestro D. Mateo Ballesteros; se le concede la pensión anual de 1.000 pesetas, tercera parte del regulador de pesetas 3.000, consignándole el pago por Guadalajara	1.000
				Doña Rosa Saez Macho, viuda, y huérfanos del Maestro D. Joaquín Lorenzo; ídem 1.250 pesetas, cuarta parte de pesetas 5.000, por Madrid.	1.250
				Doña Francisca López, viuda del Maestro D. Benigno Gallego; ídem pesetas 833,33, tercera parte de 2.500, por Salamanca	833,33
				Doña Ascensión Benito, viuda del Maestro D. Enrique Belón; ídem pesetas 666,66, tercera parte de 2.000, por Málaga.....	666,66
				Doña Justa de Astigarraga, viuda del Maestro D. Salvador Alcalde; ídem pesetas 1.000, cuarta parte de 4.000, por Vizcaya...	1.000
				Doña Blanca, D. Manuel y doña Anastasia Esteban	

	Pesetas.		Pesetas.		Pesetas.
Fernández del Campo; ídem 1.000 pesetas, tercera parte de 3.000, por Salamanca	1.000	ta parte de 7.000, por Madrid	1.750	Doña María Martínez Rincón, huérfana de D. Julio, Presidente de Sala; 3.937,50 pesetas, por Barcelona	3.937,50
Doña Francisca Garzón, huérfana del Maestro don Juvenal; ídem 800 pesetas, que su madre percibía, por Salamanca.....	800	<i>Importan las pensiones.</i>	21.383,30	Doña Regina Santos Vázquez, viuda de D. Antonio González, Sobrestante de Obras públicas; 1.500 pesetas, por Badajoz.....	1.500
Doña Dolores y doña Matilde Lara Pérez, huérfanas del Maestro D. Cándido; ídem 1.500 pesetas, cuarta parte de 6.000, por Málaga	1.500	DOTES		Doña Socorro González García, viuda de D. Arcadio Velasco, Agente de primera de Investigación; 1.375 pesetas, por Madrid	1.375
Doña Isabel Sánchez Molina, huérfana del Maestro D. Manuel; ídem 666,66 pesetas, tercera parte de 2.000, por Toledo.....	666,66	Doña María Morez Fernández Labandera, huérfana de la Maestra doña Catalina; se la concede por una sola vez y en concepto de dote, la cantidad de 1.500 pesetas, importe de las doce mensualidades de la pensión que disfrutaba, consignándole el pago por Barcelona.....	1.500	Doña Baldomera Lázaro, viuda de D. Pedro Moreno, Portero de los Ministerios civiles; 1.000 pesetas, por Burgos.....	1.000
Doña María Prieto, viuda del Maestro D. Anacleto Olivera; ídem 666,66 pesetas, tercera parte de 2.000, por León.....	666,66	<i>Importan las dotes...</i>	1.500	Doña Julia Martínez Fernández, hija natural de D. Pascual, Capataz de Telégrafos; 1.000 pesetas, por Albacete.....	1.000
Doña Aurora Márquez, viuda del Maestro D. Rafael Montalvo; ídem 1.000 pesetas, tercera parte de 3.000, por Málaga.....	1.000	PENSIONES Y ORFANDADES		Doña María Cisneros Bernardo, viuda de D. José Castaño, Portero de los Ministerios civiles; 1.000 pesetas, por Zamora.....	1.000
Doña María y doña Dolores Rosell Gaset, huérfanas del Maestro D. Francisco; ídem 166,66, que su madre percibía, por Lérida	166,66	Doña Luisa Font Ferrer, viuda de D. Juan Jiménez, Registrador de la Propiedad; se la conceden 2.750 pesetas anuales, por Málaga.....	2.750	Doña Teresa Velasco Moreno, viuda de D. Luis Villas, Cónsul general; 4.250 pesetas, por Madrid.....	4.250
Doña Josefa Rodríguez, viuda del Maestro D. Dalmacio Izquierdo; ídem 1.000 pesetas, máximo de 3.000, por Guipúzcoa.....	1.000	Doña Francisca Tena Almena, viuda de D. Silvestre Jiménez, peón de Almadén; 625 pesetas, por Ciudad Real.....	625	Doña Desamparados Sella Oltra, viuda de D. José Mollá, Portero de los Ministerios civiles; 1.000 pesetas, por Valencia.....	1.000
Doña Leonor Serrano, viuda del Maestro D. Joaquín Rodríguez; ídem 1.750 pesetas, cuarta parte de 7.000, por Ciudad Real	1.750	Doña María Montes Secades, viuda de D. Ladislao Heria, Jefe de Negociado de Hacienda; 1.750 pesetas, por Oviedo.....	1.750	Doña María Narced Nasua, viuda de D. Jaime Santacreu, Alguacil de Juzgado; 666,66 pesetas, por Alicante	666,66
Doña Ciriaca Fernández, viuda del Maestro don José Díez; ídem 833,33 pesetas, tercera parte de 2.500, por Navarra.....	833,33	Doña María Vega Cuéllar, huérfana de D. Juan, Alguacil; 583,33 pesetas, por Madrid.....	583,33	Doña Julia Serrano Martínez, etc., huérfanas de D. Froilán, Portero de Vigilancia; 833,33 pesetas, por Madrid.....	833,33
Doña Dolores Siles, viuda del Maestro D. Santiago Díaz; ídem 1.500 pesetas, cuarta parte de 6.000, por Sevilla	1.500	Doña Encarnación Gil Perrín, viuda de D. Manuel Cuadrillero, Jefe de Administración de segunda; 2.750 pesetas, por Valladolid	2.750	Doña María Santos Pérez, viuda de D. Francisco Navarro, Magistrado; pesetas 3.875, por Valladolid	3.875
Doña Beatriz García Sobrón, viuda e hijos del Maestro D. Julián Monasterio; ídem 1.250 pesetas, cuarta parte de 5.000, por Santander	1.250	Doña Josefa Castellanos Herrero, etc., huérfanos de D. Juan, Portero de los Ministerios civiles; 1.000 pesetas, por Valencia	1.000	Doña María Maldonado Mozas, viuda de D. Vicente Muñoz, Portero segundo; 1.000 pesetas, por Jaén.....	1.000
Doña Angustias Leiva del Valle, huérfana del Maestro D. Juan B.; ídem 1.250 pesetas, cuarta parte de 5.000, por Málaga.....	1.250	Doña María Conde Bujons, viuda de D. Antonio Hernández, Fiscal de Audiencia territorial; 3.375 pesetas, por Ciudad Real... ..	3.375	Doña Concepción Aliaga Gelabert, viuda huérfana de D. José, Director de Sección de Telégrafos; 1.250 pesetas, por Cartagena	1.250
Doña Esther Marcos García y doña Perpetua Ruiz García, huérfanas de la Maestra doña Pilar García; ídem 1.500 pesetas, cuarta parte de 6.000, por Pontevedra	1.500	Doña Francisca Lach Bruguera, viuda de D. Fernando Jiménez, Jefe de Telégrafos; 1.425 pesetas, por Barcelona.....	1.425	Doña Julia Fernández Gráu, huérfana de D. José, Oficial de Hacienda; 1.000 pesetas, por Alicante.....	1.000
Doña María y D. Carlos Pueyo Requejo, huérfanos del Maestro D. Pablo; ídem 1.750 pesetas, cuar-		Doña Margarita Terry Vionne, viuda de D. Miguel Durán, Ingeniero de Minas; 3.000 pesetas, por Madrid	3.000	D. Juan García Laparra, huérfano de D. Bernardo, Guarda de la Plaza de la Armería; 416,66 pesetas, por Madrid.....	416,66
		Doña Rosario Vilches León, viuda de D. Eugenio Martínez, Guardia de Seguridad; 3.250 pesetas por Granada.....	3.250	Doña Isabel Moreno, viuda de D. Roque Martín, Portero de los Ministerios civiles; 1.000 pesetas, por Madrid	1.000
				Doña Pilar Ayuso Ferrer, huérfana de D. Lorenzo,	

	Pesetas.
Profesor auxiliar de Instituto; 282,07 pesetas, por Barcelona	282,07
Doña Josefa Collado Muñoz, viuda de D. Ramón Fuentes, Peón de la Escuela Veterinaria de Madrid; 500 pesetas, por Madrid	500
Doña Antonia Acebes Maza, viuda de D. Eduardo Sandoval, Guarda forestal; 608,33 pesetas, por Soria	608,33
Doña Soledad Rodríguez Terrón, viuda de D. Baldomero Algarra, Jefe de Negociado de Obras públicas; 1.500 pesetas, por Badajoz	1.500
Doña Agustina Beamund Martínez, viuda de don Joaquín Pérez, Portero de Instrucción pública; pesetas 666,66, por Barcelona	666,66
Doña María Valero Olmo, viuda de D. Manuel Carrillo, Portero de los Ministerios civiles; 666,66 pesetas, por Jaén.....	666,66
Doña Consuelo Pulido López, huérfana de D. Eugenio, Auxiliar encargado de la Contabilidad de la Academia Española; 666,66 pesetas, por Madrid	666,66
Doña Carmen Viso Lázaro, viuda de D. Antonio Prensa, Celador de Montes; 850 pesetas, por Pontevedra	850
<i>Total de pensiones y orfandades</i>	<i>54.452,26</i>

MESADAS DE SUPERVIVENCIA

Doña Rafaela Buitrago Arévalo, viuda de D. Enrique Pavón Paseran; se la conceden cinco mesadas, al respecto de 2.007,50 pesetas por Ciudad Real.	836,45
Doña Doña Dolores Jaurequizar Portilla, viuda de D. Severo Senvarilla Sagastibelza, Caedrático jubilado; idem cinco idem al respecto de 1.800, por Santander	3.666,65
Doña Irene Guades Alena, huérfana de D. Blas, Portero de los Ministerios civiles, jubilado; idem pesetas cinco idem, al respecto de 1.600 pesetas, 1.500, por Las Palmas...	666,63
Doña Matilde Vázquez Calvo, viuda de Antonio Martín Moscatille, Sobrecapataz del Canal de Lozoya; idem cinco idem, al respecto de 3.376,25 pesetas, por Madrid.....	1.406,75
Doña Paula García Vera, viuda de Domingo Gárate García, Peón camine-	

	Pesetas.
ro; idem cinco idem, al respecto de 2.067,50 pesetas, por Cuenca.....	836,35
Doña Rufa Lagunas Varde, viuda de Zacarías Pérez Olalla, Capataz de término; idem cinco idem, al respecto de 2.555, por Soria	1.064,55
Doña Dorotea Herrero Rodríguez, viuda de Tiburcio López Grande, Peón caminero; idem cinco idem, al respecto de pesetas 2.007,50, por Avila.	836,45
Doña Antonia Matías Martín, viuda de D. Primo Díaz Rubio, Peón caminero; idem cinco idem, al respecto de 2.007,50 pesetas, por Avila.....	836,45
Doña Modesta García Santiaga, viuda de D. Julio García Cuera, Peón caminero; idem cinco id., al respecto de 2.372,50 pesetas, por Palencia.....	988,50
Doña Antonia Pla Ballester, viuda de D. Ramón Maso Busquets, Peón caminero; idem cinco idem, al respecto de 2.007,50 pesetas, por Barcelona.....	836,45
Doña María Vicenta Torner Beti, viuda de J. Domingo Miralles, Peón caminero; idem cinco id., al respecto de 2.555, por Castellón	1.064,55
Doña María Pedré Incógnito, viuda de D. Pedro Franqueriza Villaverde, Capataz; idem cinco id., al respecto de 2.555, por La Coruña	1.064,55
Doña Alfonsa Martínez Ugena, viuda de Eugenio Romero, Cartero urbano; idem cinco idem, al respecto de 3.500 pesetas, por Ciudad Real.....	1.258,30
Doña Martina Sánchez Rodríguez, viuda de Manuel Sánchez García, Operario de la Fábrica de la Moneda; idem cinco idem, al respecto de 3.823,75 pesetas, por Madrid.....	1.634,85
Doña Patricia Casado Gadea, viuda de D. Evaristo Huigero Cabañas, Peón caminero; idem cinco idem, al respecto de pesetas 2.555, por Burgos.	1.064,55
Doña Ramona Rodríguez Guadalupe, viuda de don Julián Machín Brito, Peón caminero; idem cinco idem, al respecto de pesetas 2.007,50, por Las Palmas	836,45
Doña Benita Vázquez Ayude, viuda de Pedro Pereira Vázquez, Peón caminero; idem cinco id., al respecto de 2.007,50 pesetas, por La Coruña.	836,45
Doña Carolina Fernández Alvarez, viuda de D. José	

	Pesetas.
María Alvarez Membride, Peón caminero; idem cinco idem, al respecto de 2.007,50 pesetas, por Orense	836,45
Doña María Blanco Marín, madre-viuda de D. José López Blanes, Auxiliar de Obras públicas; idem cinco idem, al respecto de 5.000 pesetas, por Málaga	2.083,30
Doña Teresa Villals Gaya, viuda de Juan Solá Bordás, subalterno de Correos; idem cinco idem, al respecto de 3.000, por Vizcaya	1.250
Doña María Elorriaga Eguía, viuda de Lucio Alonso Rodríguez, Subalterno de Correos; idem cinco idem, al respecto de 5.000 pesetas, por Vizcaya	2.083,30
Doña Francisca Giraldo Granero, viuda de Alfonso Chamorro García, Peón caminero; idem cinco idem, al respecto de 2.007,50 pesetas, por Badajoz	836,45
Doña Antonia López Herrero, viuda de Santiago Rodríguez Ruimonte, Portero, jubilado; idem cinco idem, al respecto de 2.800 pesetas, por Madrid	1.166,65
<i>Importan las mesadas.....</i>	<i>28.191,18</i>

PENSIONES DE GRACIA

Doña Marcela María de las Mercedes Campos Bermejo, viuda de D. José F. Fuentes Cabrera, Obrero de Almadén; se la concede la pensión de gracia de 50 céntimos diarios, por Ciudad Real....	182,50
---	--------

RESUMEN

	Pesetas.
Importan las jubilaciones del Magisterio.....	44.800
Idem las jubilaciones.....	192.300
Idem los haberes de cesantía	10.000
Idem los obreros retirados de Almadén.....	2.340
Idem las pensiones del Magisterio	21.383,30
Idem las pensiones de Montepío	54.452,26
Idem las pensiones de gracia de Almadén.....	182,50
Idem las dotes.....	1.500
Idem las mesadas de supervivencia	28.191,18
<i>Total.....</i>	<i>555.149,24</i>

Madrid, 16 de Marzo de 1935.—Por el Director general, Emilio Vela Hidalgo.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Incurso el Ayuntamiento de Los Barrios (Cádiz) en el artículo 28 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924 y número 14 de la Orden de convocatoria del concurso de su Intervención de Fondos, de 11 de Agosto de 1934 (GACETA del 14),

Esta Dirección general, haciendo uso del derecho que le conceden ambas disposiciones, acuerda nombrar Interventor en propiedad del citado Ayuntamiento al concursante D. Antonio Sastre Molina.

Madrid, 26 de Marzo de 1935.—El Director general, Carlos Echeguren.

Incurso en el artículo 28 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924 el Ayuntamiento de Zufre (Huelva), cuya Secretaría ha sido anunciada a concurso en 22 de Febrero de 1934,

Esta Dirección general, haciendo uso de la facultad que tiene conferida, acuerda nombrar para su desempeño en propiedad al concursante D. Antonio Guerra-Librero González, ex Secretario de Santa Ana la Real.

Madrid, 23 de Marzo de 1935.—El Director general, Carlos Echeguren.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

SUBSECRETARIA

Se halla vacante en el Instituto nacional de Segunda enseñanza de Tortosa la plaza de Catedrático de la asignatura de Agricultura, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en el Decreto de 30 de Abril de 1915 y Orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios de Institutos nacionales de Segunda enseñanza que desempeñen o hayan desempeñado asignatura igual a la vacante o de inaudable analogía, en el término de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID. Para los de Canarias se considera ampliado este plazo en quince días.

El orden de preferencia para la resolución de este concurso será el que determina el citado Decreto, modificado por el de 17 de Febrero de 1922, teniéndose en cuenta lo prevenido en las demás disposiciones vigentes sobre la materia.

Los aspirantes, por conducto y con informe de sus Jefes inmediatos, cursarán sus instancias a este Ministerio dentro del citado plazo, acompañadas de sus hojas de servicios (en las que harán constar hallarse en posesión de título profesional o haber hecho depósito para obtenerlo, y los servicios profesionales, singularmente los que sean necesarios para optar o tener

preferencia en el concurso objeto de esta convocatoria), más las publicaciones, etc., que sean pertinentes para justificar sus méritos a estos fines.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, sin más aviso que el presente.

Madrid, 16 de Marzo de 1935.—El Subsecretario, Mariano Cuber.

Se halla vacante en el Instituto nacional de Segunda enseñanza de Murcia la plaza de Catedrático de la asignatura de Dibujo, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en el Decreto de 30 de Abril de 1915 y Orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios de Institutos nacionales de Segunda enseñanza que desempeñen o hayan desempeñado asignatura igual a la vacante o de inaudable analogía, en el término de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID. Para los de Canarias se considera ampliado este plazo en quince días.

El orden de preferencia para la resolución de este concurso será el que determina el citado Decreto, modificado por el de 17 de Febrero de 1922, teniéndose en cuenta lo prevenido en las demás disposiciones vigentes sobre la materia.

Los aspirantes, por conducto y con informe de sus Jefes inmediatos, cursarán sus instancias a este Ministerio dentro del citado plazo, acompañadas de sus hojas de servicios (en las que harán constar hallarse en posesión del título profesional o haber hecho el depósito para obtenerlo, y los servicios profesionales, singularmente los que sean necesarios para optar o tener preferencia en el concurso objeto de esta convocatoria), más las publicaciones, etc., que sean pertinentes para justificar sus méritos a estos fines.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, sin más aviso que el presente.

Madrid, 15 de Marzo de 1935.—El Subsecretario, Mariano Cuber.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por Brígido Durán Lillo, Portero cuarto de los Ministerios civiles, con destino en la actualidad en la Universidad de Madrid,

Esta Subsecretaría, de conformidad con lo prevenido en el artículo 41 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, ha tenido a bien concederle la excedencia en el expresado destino sin sueldo alguno, y por un plazo no menor de un año ni mayor de diez.

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y el del interesado. Ma-

drid, 23 de Marzo de 1935.—El Subsecretario, Mariano Cuber.

Señor Rector de la Universidad de Madrid.

DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

Vistos los expedientes de doña Antonia Posadas Cuenya, Maestra de Alicante, y doña Josefa Izu Muñoz, Maestra de San Vicente del Respeig (Alicante); D. Carlos Clemente Luján, Maestro de La Roda (Albacete), y don Pío Pérez Ponce, Maestro de Tarazona de la Mancha (Albacete); D. Angel Nieto Llanos, Maestro de Arevalillo (Avila), y D. Teresiano José Muñoz Toledano, Maestro de Grandes (Avila), y doña Elisa Arias Durán, Maestra de la unitaria número 6 de Badajoz, y doña Valentina López Sánchez, Maestra de la graduada de niñas número 1 de Mérida (Badajoz), interesando se les conceda permutar sus actuales destinos y teniendo en cuenta que en su petición se ajustan a lo prevenido en el Decreto de 22 del próximo pasado mes de Enero (GACETA del 24),

Esta Dirección general ha acordado conceder las permutas solicitadas.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Madrid, 23 de Marzo de 1935. El Director general, Rafael González Cobos.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio y Jefes de las Secciones Administrativas de Primera enseñanza correspondientes.

Vistos los expedientes de doña Carmen Gozalbo Estrems, Maestra de Siete Aguas (Valencia), y doña Consuelo Vals Ballester, Maestra de Ibiza (Balears); doña Dolores Turmo Capdevilla, Maestra de Collblanch-Hospital (Barcelona), y doña Josefa Brosa Pnjol, Maestra de San Pedro de Torrelló Vich (Barcelona); D. Tomás Herranz Martínez, Maestro de la graduada número 3 de Plasencia (Cáceres), y D. Rafael González Gómez, Maestro de la graduada de Hervás (Cáceres); doña Elena de Lis Aguado, Maestra de La Solana (Ciudad Real), y doña Manuela Espejo Velasco, Maestra de Infantes (Ciudad Real); D. Rafael Cortés Rivero, Maestro de Córdoba, y don Rafael Redondo Serrano, Maestro de Las Lagunillas de Priego (Córdoba); doña Catalina Diaz Tenorio, Maestra de San Fernando (Cádiz), y doña Dolores Petriz Villa, Maestra de Valverde del Camino (Huelva); D. Pantaleón Martínez Iglesias, Maestro de Benisa (Alicante), y D. Francisco Llorca Linares, Maestro de Loeches (Madrid); D. Plácido González López, Maestro de Calvos de Randín (Orense), y don José Alvarez Ulloa, Maestro de Bargeles, Ayuntamiento de Muiños (Orense); doña Acacia Barros y del Amo de Ojea, Maestra de Riomaó, Lavadores (Pontevedra), y doña María Luisa Buceta Alcántara, Maestra de Guianes, Ayuntamiento de Puenteareas (Pontevedra); doña Angustias Gómez Hernández, Maestra de Caniles (Granada), y doña María Josefa Jiménez Mo-

reno, Maestra de Lancha de Cenes (Granada); D. Bernardo Reyes Moreno, Maestro de Fernán-Núñez (Córdoba), y D. Alejandro Cabrera Rodríguez, Maestro de Azuel-Cardeña (Córdoba); D. Joaquín Zapater Vidal, Maestro de Altea (Alicante), y D. Joaquín Rico Llinares, Maestro de Onil (Alicante), y doña Cristina Vega Vega, Maestra de Alcolea de Cinca (Huesca), y doña Gregoria Ramón Floria, Maestra de Gurrea de Gállego (Huesca), interesando se les conceda permutar sus actuales destinos, y teniendo en cuenta que en su petición se ajustan a lo prevenido en el Decreto de 22 del próximo pasado mes de Enero (GACETA del 24).

Esta Dirección general ha acordado conceder las permutas solicitadas.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Madrid, 22 de Marzo de 1935. El Director general, Rafael González Cobos.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio y Jefes de las Secciones Administrativas de Primera enseñanza correspondientes.

Visto el expediente incoado por don Antonio Gil Alberdi, Maestro nacional del Grupo escolar "Carmen Rojo", de Madrid, número 7.852 del primer Escalafón, en solicitud de que se le conceda la excedencia ilimitada, según determina el caso 2.º del artículo 137 del Estatuto general del Magisterio de 18 de Mayo de 1923, por haber sido nombrado por Orden de 21 de Diciembre último (GACETA del 28) Inspector de Primera enseñanza;

Visto el informe de la Sección, la Orden ministerial de 13 de Diciembre próximo pasado (GACETA del 14), la Orden ministerial de 19 de Mayo de 1933 (GACETA del 1.º de Junio) y lo dispuesto en el Estatuto del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto conceder al citado Maestro la excedencia ilimitada como comprendido en el caso 2.º del artículo 137 del referido Estatuto, quedando sujeto a lo que en el mismo se previene para las excepciones de esta clase.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 22 de Marzo de 1935.—El Director general, Rafael González Cobos.

Señor Ordenador de Pagos de este Ministerio y Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Madrid.

Habiéndose padecido un error material al adjudicar definitivamente la ejecución de las obras de construcción de Escuelas unitarias en Puerto Lápice (Ciudad Real), por haberse tomado como presupuesto básico el de 53.117,38 pesetas, en vez de 43.117,38, que es el del proyecto aprobado y con el que fué anunciada la subasta,

Este Ministerio ha resuelto que se rectifique, haciendo constar que el servicio se adjudica por la cantidad líquida de 42.858,68 pesetas que resulta una vez deducida la de 258,70 a que asciende la baja del 0,60 por 100 hecha en su proposición de la de 43.117,38, que importa el presupuesto

de contrata que ha servido de base para la expresada subasta.

De Orden comunicada por el Sr. Ministro, lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 21 de Marzo de 1935.—El Director general, Rafael González Cobos.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TECNICA

Vacante el cargo de Enfermera residente del Instituto Nacional de Reeducación de Inválidos, a virtud de renuncia de doña Eulalia Mora Beneyto, nombrada por Orden de 5 de Enero de 1934, y de acuerdo con la propuesta formulada por el Director del citado Instituto,

Esta Dirección general ha resuelto nombrar para la citada vacante a doña Pilar Tinao Sánchez, con el sueldo anual de 1.000 pesetas, que percibirá con cargo a los fondos de la citada Institución.

Lo digo a V. para su conocimiento y demás efectos.—Madrid, 16 de Marzo de 1935.—El Director general, Mariano Merediz.

Señor Director del Instituto Nacional de Reeducación de Inválidos.

Vista la instancia promovida por D. Pedro Gimeno Monteagudo, Profesor auxiliar interino del grupo séptimo de la Escuela Superior de Trabajo de Zaragoza, renunciando el cargo por traslado de residencia,

Esta Dirección general ha resuelto admitir la renuncia mencionada.

Lo digo a V. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 21 de Marzo de 1935.—El Director general, Mariano Merediz.

Señor Director de la Escuela Superior de Trabajo de Zaragoza.

ESCUELA ESPECIAL DE INGENIEROS CIVILES

Provisión de la Cátedra de Topografía y Geodesia, Geometría descriptiva y sus aplicaciones, vacante en la Escuela especial de Ingenieros Agrónomos.

En cumplimiento del Decreto de 14 de Enero de 1933,

Esta Dirección general hace público lo siguiente:

1.º Que la composición definitiva del Tribunal que ha de juzgar los ejercicios del concurso-oposición para proveer la Cátedra mencionada deberá entenderse que es la misma que se publicó en la GACETA DE MADRID correspondiente al día 10 del mes en curso, toda vez que, transcurrido el plazo reglamentario, no se ha presentado renuncia por parte de ninguno de los señores designados para integrarlo,

2.º Que se declara admitidos a este concurso-oposición, convocado por Orden ministerial de 21 de Diciembre de 1934 (GACETA del día 18 siguiente) a los aspirantes D. Francis-

co Javier Zorrilla Dorronsoro y don Julián Pascual Dodero, que han presentado, dentro del término señalado en la convocatoria, la documentación justificativa de su aptitud legal, y

3.º Que los ejercicios del concurso-oposición se verificarán en el local de la Escuela especial de Ingenieros Agrónomos.

Madrid, 22 de Marzo de 1935.—El Director general, Mariano Merediz.

ACADEMIA DE BELLAS ARTES DE SAN FERNANDO

CONVOCATORIA DE UNA PLAZA DE ACADÉMICO NUMERARIO

La Academia de Bellas Artes de San Fernando anuncia la provisión de una plaza de Académico de número vacante en la Sección de Música de la mencionada Corporación.

Para optar a ella deben cumplirse los siguientes requisitos:

1.º Ser español y artista profesional.

2.º Tener domicilio y residencia oficial en Madrid.

3.º Ser propuesto por tres Académicos numerarios o previa solicitud del interesado, debiendo expresarse en ambos casos con la claridad conveniente los méritos y circunstancias en que se fundan la solicitud o propuesta.

4.º Presentar dentro del plazo improrrogable de un mes, a partir de la fecha, que terminará el día 18 de Abril próximo, los antedichos documentos, que serán recibidos en la Secretaría de la Academia todos los días laborables de diez a doce de la mañana.

Madrid, 19 de Marzo de 1935.—El Secretario general, José Francés.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DIRECCION GENERAL DE PUERTOS

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras de un tinglado cerrado en el muelle de Levante, del puerto de Valencia, en esa provincia,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se adjudique definitivamente al mejor postor, D. Arturo Martínez Bort, por la cantidad de 264.566,76 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata, de 330.708,45 pesetas, la baja de 66.141,69 pesetas en beneficio del Estado.

De Orden del señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 22 de Marzo de 1935.—El Director general, Casimiro Juanes.

Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Valencia.

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras de terminación del ferrocarril de Pontevedra al puerto de Marín, en esa provincia,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se adjudique definitivamente al mejor postor, D. Antonio González Barros, por la cantidad de 2.173.000 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata, de 2.181.351,52 pesetas, la baja de 8.351,52 pesetas en beneficio del Estado.

De Orden del señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 23 de Marzo de 1935.—El Director general, Casimiro Juanes.

Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Pontevedra.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS HIDRAULICAS

CONCESIONES

Remitido al Consejo de Obras hidráulicas el expediente en competencia entre D. Antonio Nistal Nieto y la S. A. "Propiedades Urbanas", para el aprovechamiento de las aguas del río Cubón en el término de Heras, Ayuntamiento de Medio Cudeyo (Santander), con objeto de aplicarlas a abrevaderos para ganado, amastecimiento de ferrocarriles e industrias, riegos y producción de energía eléctrica, dicho Cuerpo consultivo ha emitido dictamen proponiendo las condiciones con que a cada uno de los competidores podía otorgarse la concesión que le corresponde. Habiéndose resuelto de acuerdo con el citado dictamen, se comunicaron, en consecuencia, las condiciones respectivas a los interesados, que fueron aceptadas, las que a su concesión correspondían, por la S. A. "Propiedades Urbanas", a la que se hizo el correspondiente otorgamiento, que se publicó en la "Gaceta de Madrid" de 22 de Enero último.

Posteriormente D. Antonio Nistal Nieto ha aceptado las condiciones que a su concesión se refieren, y en su virtud,

Este Ministerio ha resuelto otorgar a dicho señor la correspondiente concesión en la siguiente forma:

Se autoriza a D. Antonio Nistal Nieto a derivar 15 litros de agua por segundo, una vez cada diez días y durante seis horas diarias, del canal del Cubón que atraviesa su finca, con destino al riego de la misma y abrevaderos para el ganado, debiendo ajustarse en su aprovechamiento a las siguientes condiciones:

a) La extracción de agua se podrá hacer mediante bomba portátil, que podrá instalarse en cada momento en el lugar de la orilla que convenga, con tal de no poner obstáculo sensible a la corriente ni causar desperfecto en las márgenes o en los muros de encauzamiento, si los hubiera, y quedando obligado, en caso contrario, a reparar el daño en la forma que determine la Jefatura de Aguas del Miño.

b) El riego deberá establecerse a razón de cuatro hectáreas cada año, como mínimo, hasta consumir el caudal concedido en la proporción de 56 centilitros por hectárea y segundo, y el servicio, una vez establecido, deberá mantenerse con la debida continuidad. Estos plazos empezarán a contarse a partir del segundo año después de publicada esta autorización en la GACETA DE MADRID.

c) Esta autorización se entiende concedida a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y siempre que el río Cubón vierta en el pantano de la Vega un caudal igual o superior al que se concede.

d) La autorización quedará sometida a todas las obligaciones que a las concesiones imponen las disposiciones vigentes, y caucará en todo o en parte si dejaran de cumplirse los plazos que se mencionan en la condición b) o el riego se interrumpiese total o parcialmente durante diez años consecutivos, conservándose, sin embargo, el derecho en la parte en la que el aprovechamiento continúe y por el caudal que a la misma correspondiese.

Y habiendo aceptado el peticionario, según queda dicho, las preinsertas condiciones, y remitido póliga de 150 pesetas, como previene la vigente ley del Timbre, que queda unida al expediente, de Orden del Sr. Ministro lo comunico a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos, con inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia, conforme al Decreto de 29 de Noviembre de 1932, publicado en la GACETA DE MADRID de 1.º de Diciembre siguiente.

Madrid, 18 de Marzo de 1935.—El Director general, Federico Cantero Villamil.

Señor Delegado de los Servicios hidráulicos del Miño.

GABINETE TECNICO DE ACCESOS Y EXTRARRADIO

Celebrado el día 19 de los corrientes el concurso para las obras de desviación del camino de la Zarzuela, y conforme con la propuesta formulada por el Gabinete técnico de Accesos y Extrarradio de Madrid,

El Ministerio de Obras públicas ha resuelto adjudicar las mencionadas obras a D. Luis Gómez Montejano, que se compromete a ejecutarlas con estricta sujeción a las condiciones exigidas y al precio que figura en su proposición, que es de noventa mil cuatrocientas sesenta pesetas (90.460,00), entendiéndose que el precio indicado es de ejecución por contrata, o sea neto para la Administración.

Madrid, 26 de Marzo de 1935.—El Ingeniero Subdirector, P. D., V. Olmo.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Rectificación.

Habiéndose padecido algunos errores materiales al publicarse el Escalón del Cuerpo de Administración civil, escalas técnica y auxiliar, de este Departamento, inserto en la GACETA correspondiente al día 24 del mes actual, se hacen las oportunas rectificaciones, que son las siguientes:

El Jefe de Negociado de 3.ª clase —número 17—D. Conrado Miguel Carreras, cuenta con un total de servicios al Estado de veintiocho años y tres meses, en lugar de veintitrés años y tres meses.

El Oficial número 16, D. Manuel

Nieto Carrasco, presta sus servicios en la Estación Agronómica Central, en lugar de la Estación Agrícola Central; y

El Oficial número 91 se llama don Juan Esteban Coca, en lugar de don Juan Esteban Oca.

Madrid, 25 de Marzo de 1935.

SUBSECRETARIA

Ilmo. Sr.: Por Real decreto de 7 de Febrero de 1931 se ordenó la disolución del Consorcio Resinero, pero se encargó su liquidación al mismo Consejo que lo había regido, encomendándole esta última y delicada labor.

El Consejo del Consorcio Resinero dió por terminada su misión, y lo comunicó al Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio, acompañando el detalle de la liquidación y proponiendo se considerara totalmente liquidado el Consorcio Resinero y aprobara la misión de las personas que lo integraban.

Como ni las disposiciones oficiales que crearon este organismo con plena autonomía ni el Real decreto que lo disolvió y ordenó su liquidación habían previsto nada sobre la resolución que, llegado el momento, debía sancionar la liquidación practicada y la gestión que le precedió, de la cual ha de ser aquella consecuencia obligada, el Ministerio decretó, con fecha 5 de Julio de 1932, que se constituyera una Comisión, integrada en la forma que dispone la citada disposición, la cual había de hacerse cargo de toda la documentación del Consorcio Resinero, procediendo a ordenarla y catalogarla, quedando archivada como pública, a los efectos legales, en el Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio.

La misión que se encomendó a la Comisión nombrada fué la de analizar tanto la gestión administrativa anterior a la liquidación como ésta, examinando, al efecto, cuantos antecedentes hagan referencia a las mismas, y dando oportuna publicidad a las que deban llegar a conocimiento de los interesados en ellas, con el fin de que pudiesen ser oídas las reclamaciones que juzgaran pertinentes a sus derechos, y, como consecuencia de la labor realizada, proponer al Ministerio las resoluciones que estimara oportunas.

Con fecha 27 de Diciembre de 1932 el Presidente de la Comisión da cuenta de los asuntos que iban estudiados y una relación de los que faltan por estudiar.

La actuación de la Comisión quedó automáticamente terminada, puesto que a la misma se le había señalado un plazo de tres meses.

Considerando que los asuntos informados son cuatro y que conviene sea ampliado su estudio después de haber revisado todos los documentos que forman el archivo del Consorcio Resinero por el enlace y relación que tienen unos con otros, y que faltan 25 por estudiar y proponer, más algún otro que, por tramitación equivocada, hubiese ido a otro Centro administrativo, y que es conveniente, asimismo, puesto que se ha de dar la resolución por el Ministerio, que se encomiende la ejecución del estudio a una entidad dependiente del Ministerio que con ma-

por continuidad pueda terminar la labor que falta por realizar,

Vengo en ordenar lo siguiente:

1.º Que la Sección segunda del Consejo forestal se haga cargo del archivo y documentación del Consorcio Resinero, quedando vinculadas en la misma las facultades que en el Decreto de 6 de Julio de 1932 se concedieron a la Comisión revisora, quedándole encomendada la labor de revisar los cuatro puntos propuestos en el informe de 27 de Diciembre de 1932 por la Comisión revisora, y hacer el estudio y propuesta de cada uno de los 25 asuntos señalados en el índice que acompañó a la documentación de la citada Comisión, que también lleva fecha 27 de Diciembre de 1932, así como algún otro asunto que, por tramitación equivocada, se encuentre en otra dependencia administrativa.

2.º Que se publique en la "Gaceta de Madrid" el anuncio de una información pública para que, en el plazo de diez días, a partir de su fecha, puedan acudir ante la Sección segunda del Consejo forestal aquellas personas que se consideren con derecho a formular alguna reclamación referente al funcionamiento y liquidación del extinguido Consorcio Resinero, pudiendo acompañar los justificantes de su pretensión.

3.º Que se formulen por la Sección segunda del Consejo forestal ponencias, separadamente, para cada asunto, las cuales, una vez sometidas a deliberación y dictamen del Pleno del Consejo forestal, sean sometidas a resolución de este Ministerio.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 11 de Marzo de 1935.—El Subsecretario, Manuel Gortari.

Señor Director general de Montes, Pesca y Caza.

DIRECCION GENERAL DE AGRICULTURA

ANUNCIOS OFICIALES

Esta Dirección general anuncia la provisión por concurso de las plazas vacantes de Ingenieros del Cuerpo de Agrónomos en las Secciones del Instituto de Investigaciones Agronómicas que a continuación se detallan:

Sección de Fitopatología.

Una de Ingeniero del Cuerpo en la Estación de Burjasot (Valencia).

Sección de Viticultura y Enología.

Una de Ingeniero del Cuerpo en la Estación de Felanitx (Balears).

Una de Ingeniero del Cuerpo en la Estación de Alcázar de San Juan (Ciudad Real).

Sección de Horticultura y Jardinería.

Una de Ingeniero del Cuerpo en la Estación de Málaga.

Una de Ingeniero del Cuerpo en la Estación de Santa Cruz de Tenerife.

Una de Ingeniero del Cuerpo en la Estación de Valladolid.

Sección de Olivicultura y Elayotecnia.

Una de Ingeniero del Cuerpo en la Estación de Jaén.

Una de Ingeniero del Cuerpo en la Estación de Almodóvar del Campo (Ciudad Real).

Una de Ingeniero Director en la Estación de Almodóvar del Campo (Ciudad Real).

Sección de Cerealicultura.

Una de Ingeniero del Cuerpo en la Estación de Jerez de la Frontera (Cádiz).

Una de Ingeniero en la Estación de Ensayo de semillas, de Madrid.

Sección del Naranja.

Una de Ingeniero Director en la Estación de Alcira (Valencia).

Una de Ingeniero Director en la Estación naranjera de Murcia.

El plazo para admisión de instancias, a las que acompañarán los documentos justificativos de los distintos méritos que cada concursante pueda alegar, será de quince días, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, incluyéndose en este plazo los festivos, y expirando el mismo a las trece del día en que corresponda el vencimiento.

La documentación será remitida directamente o por los Jefes de los interesados a la Dirección general de Agricultura, con la antelación necesaria para que ingrese en el Registro general del Ministerio de Agricultura dentro del plazo de admisión anteriormente citado.

Pueden tomar parte en este Concurso todos los Ingenieros Agrónomos en servicio activo y los que hayan ingresado o reingresado en el Cuerpo que se encuentren pendientes de destino. Se exceptúa a aquellos que, habiendo obtenido plaza por concurso, no hayan transcurrido dos años desde la fecha de su nombramiento.

Los aspirantes que hubiesen tomado parte en concursos anteriores, anunciados por esta Dirección, y no hubiesen retirado la documentación que entonces presentaron, harán mención en su instancia, fijando con exactitud la fecha del concurso en que tomaron parte, para ser unida a la petición que ahora formulen.

Madrid, 23 de Marzo de 1935.—El Director general, J. Díaz.

Esta Dirección general ha dispuesto se anuncie la provisión por concurso de plazas de Ingenieros del Cuerpo de Agrónomos, vacantes en los siguientes Servicios:

Una de Ingeniero del Cuerpo de Agrónomos, Secretario de Sección del Consejo Agronómico.

Dos de Ingeniero del Cuerpo en la Sección Agronómica de Badajoz.

Una de Ingeniero del Cuerpo en la Sección Agronómica de Burgos.

Una de Ingeniero del Cuerpo en la Sección Agronómica de Las Palmas.

Dos de Ingeniero del Cuerpo en la Sección Agronómica de Ciudad Real.

Una de Ingeniero del Cuerpo en la Sección Agronómica de Jaén.

Una de Ingeniero del Cuerpo en la Sección Agronómica de Lérida.

Una de Ingeniero del Cuerpo en la Sección Agronómica de Lugo.

Una de Ingeniero del Cuerpo en la Sección Agronómica de Tarragona.

Una de Jefe de la Sección Agronómica de Toledo.

Una de Ingeniero del Cuerpo en la Sección Agronómica de Valladolid.

Una de Ingeniero del Cuerpo en la Sección Agronómica de Zamora.

Una de Ingeniero del Cuerpo en la Sección Agronómica de Zaragoza.

El plazo para la admisión de instancias, a las que se acompañarán los documentos justificativos de los distintos méritos que cada concursante pueda alegar, será de quince días, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, incluyéndose en este plazo los festivos y expirando el mismo a las trece del día en que corresponda el vencimiento.

La documentación será remitida directamente o por los Jefes de los interesados a la Dirección general de Agricultura, con la antelación necesaria para que ingrese en el Registro general del Ministerio de Agricultura, dentro del plazo de admisión anteriormente citado.

Pueden tomar parte en este concurso todos los Ingenieros agrónomos en servicio activo y los que hayan ingresado o reingresado en el Cuerpo y se encuentren pendientes de destino. Se exceptúa a aquellos que, habiendo obtenido plaza por concurso, no hayan transcurrido dos años desde la fecha de su nombramiento.

Los aspirantes que hubiesen tomado parte en concursos anteriores anunciados por esta Dirección y no tengan retirada la documentación que entonces presentaron, harán mención en su instancia, fijando con exactitud la fecha del concurso en que tomaron parte, para ser unida dicha documentación a la petición que ahora formulen y a la que cada uno de los concursantes considere conveniente presentar.

Una vez resuelto este concurso, si no se proveyesen todas las vacantes anunciadas, éstas serán provistas por libre designación de la Dirección de Agricultura, previo los informes que estime pertinentes.

Madrid, 23 de Marzo de 1935.—El Director general, J. Díaz.

Esta Dirección general anuncia la provisión por concurso de las plazas vacantes de Peritos agrícolas del Estado en las Secciones del Instituto de Investigaciones Agronómicas que a continuación se detallan:

Alicante (Villena). — Estación de Agricultura general, una.

Ayala (Arévalo). — Estación de Agricultura general, una.

Badajoz. — Granja Experimental Agrícola, una.

Balears (Felanitx). — Estación de Viticultura, una.

Balears (Mahón). — Estación de Agricultura general, dos.

Canarias (Santa Cruz de Tenerife). Granja, una.

Ciudad Real (Valdepeñas). — Estación de Viticultura, una.

Galicia (Orense). — Estación de Viticultura, una.

Oviedo (Avilés).—Estación de Agricultura general, dos.

Tarragona (Reus).—Estación de Viticultura, dos.

Zamora (Toro).—Estación de Viticultura, una.

El plazo para la admisión de instancias, a las que acompañarán los documentos justificativos de los distintos méritos que cada concursante pueda alegar, será de quince días, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, incluyéndose en este plazo los festivos y expirando el mismo a las trece del día en que corresponda el vencimiento.

La documentación será remitida directamente o por los Jefes de los interesados a la Dirección general de Agricultura con la antelación necesaria para que ingrese en el Registro general del Ministerio de Agricultura dentro del plazo de admisión anteriormente citado.

Podrán tomar parte en este concurso todos los Peritos agrícolas del Estado en servicio activo, los que se hallen reingresados en el Cuerpo y se encuentren pendientes de destino y aquellos que encontrándose en servicio activo del Cuerpo no se hallen definitivamente destinados a alguna de las plantillas o Servicio que figuran en el vigente presupuesto.

Se exceptúan los que habiendo sido nombrados por concurso no lleven dos años a partir de su nombramiento.

Los aspirantes que hubieren tomado parte en concursos anteriores anunciados por esta Dirección general y no hayan retirado la documentación que entonces presentaron, si tomaran parte en el actual concurso harán mención en su instancia de haber llenado tal requisito, fijando la fecha del concurso en que tomaron parte, encargándose la Sección de Personal de esta Dirección de unir a la petición que ahora formulen los documentos que tengan presentados, sin perjuicio de los nuevos que cada uno de los concursantes considere conveniente presentar.

Madrid, 23 de Marzo de 1935.—El Director general, J. Díaz.

Existiendo varias vacantes de Peritos agrícolas del Estado en distintas Secciones Agronómicas,

Esta Dirección general anuncia a concurso para proveer las siguientes plazas:

Alava, una.
Alicante, una.
Almería, una.
Badajoz, una.

Burgos, una.

Cáceres, una.

Cádiz, una.

Santa Cruz de Tenerife, una.

Las Palmas, dos.

Gerona, dos.

Jaén, dos.

Lérida, dos.

Logroño, una.

Málaga, una.

Santander, una.

Soria, dos.

Valladolid, una.

Zamora, una.

El plazo para la admisión de instancias, debidamente reintegradas, a las que acompañarán los documentos justificativos de los diferentes méritos que cada concursante pueda alegar, será de quince días, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, incluyendo en este plazo los festivos y expirando el mismo a las trece del día en que corresponda el vencimiento.

La documentación será remitida directamente o por los Jefes de los interesados a la Dirección general de Agricultura con la antelación necesaria para que ingrese en el Registro general del Ministerio de Agricultura dentro del plazo de admisión anteriormente citado.

Pueden tomar parte en este concurso todos los Peritos agrícolas del Estado en servicio activo, los que se hallen ingresados en el Cuerpo y se encuentren pendientes de destino y aquellos que encontrándose en servicio activo del Cuerpo no se hallen definitivamente destinados a alguna de las plantillas o Servicio que figuran en el vigente presupuesto.

Se exceptúa a aquellos que habiendo obtenido plaza por concurso no hayan transcurrido dos años desde la fecha de su nombramiento.

Los aspirantes que hubiesen tomado parte en concursos anteriores anunciados por esta Dirección general y no hayan retirado la documentación que entonces presentaron, si tomaran parte en el actual concurso harán mención en su instancia de haber llenado tal requisito, fijando la fecha del concurso en que tomaron parte, encargándose la Sección de Personal de esta Dirección de unir a la petición que ahora formulen los documentos que tengan presentados, sin perjuicio de los nuevos que cada uno de los concursantes considere conveniente presentar.

Madrid, 23 de Marzo de 1935.—El Director general, Juan Díaz.

DIRECCION GENERAL DE GANADERIA E INDUSTRIAS PECUARIAS

CONVOCATORIA

En cumplimiento de la Orden ministerial fecha 15 de Enero próximo pasado, se convoca a un cursillo para obreros del campo, pequeños propietarios y aficionados, sobre Avicultura, Cunicultura, preparación y curtido de pieles, con referencias, prácticas y excursiones complementarias, completamente gratuito, a celebrar durante el próximo mes de Abril en Madrid, y con arreglo a las siguientes bases:

1.º El cursillo comenzará el día 22 de Abril, debiendo tener una duración de un mes; terminará en igual día del mes de Mayo.

2.º El número de plazas será el de 80, debiendo solicitarse mediante instancia debidamente reintegrada, cursada a esta Dirección general antes del día 10 de Abril próximo, en la que se haga constar nombre y apellidos del solicitante, pueblo de residencia, etc.

3.º A los aspirantes admitidos les será comunicada con la antelación suficiente, y tendrán derecho a asistir a todas las clases teóricas y prácticas, conferencias y excursiones que con motivo del cursillo se organicen, con carácter completamente gratuito, pero en calidad de alumnos libres, sin derecho a subsidio alguno.

4.º Asistirán a este cursillo los alumnos becarios que corresponden a los que faltan por concurrir de la relación aprobada en el año anterior, dando por terminada en este cursillo la concesión de las becas de dicha relación.

5.º Los alumnos becarios vendrán obligados a asistir a todas las lecciones teóricas, prácticas, conferencias, excursiones, etc.; si llegaran a faltar tres veces sin causa justificada perderán su derecho a la beca. Los alumnos libres tendrán idéntica obligación, perdiendo el derecho que se les concede al certificado de asistencia que al final del cursillo se dará a todos los alumnos.

6.º Al mismo tiempo, independientemente, pero para que puedan concurrir unos y otros alumnos, se convoca a un cursillo de cuidado de vacas, ordeño, manipulación de leches, fabricación de quesos y mantecas, con arreglo a las instrucciones que quedan dichas, y debiendo los solicitantes enviar instancias separadas para concurrir a uno u otro cursillo. El número que se admitirá a este cursillo es de 40 alumnos libres.—El Director general de Ganadería, Francisco Sánchez López.

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.)
Paseo de San Vicente, 20.